



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.  
(DOF 27-01-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-10-2013 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Presentada por el Ejecutivo Federal Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 22 de octubre de 2013.
02	19-03-2014 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de marzo de 2014. Discusión y votación, 19 de marzo de 2014.
03	20-03-2014 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Se turnó a las Comisiones unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 20 de marzo de 2014.
04	15-12-2014 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 15 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.
05	27-01-2015 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.

22-10-2013

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Presentada por el Ejecutivo Federal

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 22 de octubre de 2013.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Quiero informar a la asamblea que se acaba de recibir del Ejecutivo federal iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, documento que el titular del Ejecutivo federal propone por el digno conducto de ese Organismo Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A-02184 y 353.A.-0496, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

México, DF, a 22 de octubre de 2013.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario de la subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

### **I. Antecedentes**

El 9 y 21 de abril de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió las peticiones 302-04 y 386-04, presentadas por J.S.C.H., ex Subteniente Conductor en la Secretaría de la Defensa Nacional y M.G.S., ex Cabo de Infantería de la misma Secretaría, en contra de los Estados Unidos Mexicanos, por la

probable discriminación cometida en su perjuicio, en razón de haber sido dados de baja del Ejército mexicano por ser portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y que tuvo como consecuencia una afectación a su vida privada e integridad personal.

El 31 de octubre de 2011, la CIDH emitió el informe de fondo No. 139/11, relativo al caso 12.689 (J.S.C.H y M.G.S.), en el que recomienda al Estado mexicano reformar los artículos 24 y 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a fin de que sea compatible con las obligaciones del Estado respecto a los derechos consagrados en los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular, para aclarar que la seropositividad al VIH no limita en automático la actividad funcional militar.

En el Informe, la Comisión destaca que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reiterado que las medicinas antivirales atacan la enfermedad a través de la interrupción o interferencia de la reproducción del virus en el cuerpo humano, y que las personas que viven con VIH, con un tratamiento médico adecuado, pueden realizar su actividad laboral en las mismas condiciones que una persona que no padezca la enfermedad, por lo que no hay ninguna razón sanitaria para imponer restricciones de empleo a las personas infectadas por el VIH.

La CIDH concluyó que si bien hay situaciones en las que de acuerdo al grado de evolución de la enfermedad, algunas personas infectadas con VIH no estarán en la capacidad óptima para desempeñarse en sus labores, ello no es razón suficiente para justificar el retiro inmediato de las personas que los padezcan; por lo tanto, el retiro del personal del ejército por padecer VIH sin analizar el grado de afectación a la salud para desempeñarse en sus obligaciones laborales, perpetúa los estereotipos, los estigmas y la exclusión que el Estado debe combatir.

## **II. Criterios nacionales e internacionales**

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), cuyo principal propósito es el de eliminar el estigma y la discriminación contra las personas que viven con el VIH o se ven afectadas por éste, ha señalado que al personal militar diagnosticado con seropositividad a los anticuerpos contra el VIH, se les debe dar la oportunidad de realizar las tareas para las que han sido entrenados y que siguen estando capacitados para cumplir; además de que se les debe proporcionar y garantizar la asistencia y apoyo médico, aun cuando se incorporen a la vida civil, extendiéndose este derecho a su familia (*"El Sida y el Personal Militar"*, ONUSIDA, 1998).

El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA), señala que gracias a los nuevos tratamientos, las personas con VIH tienen una mejor calidad de vida, lo que les permite seguir activos, es decir, con la capacidad necesaria para integrarse al campo laboral y permanecer en él aun cuando se haya presentado el padecimiento (*"Guía de manejo antirretroviral de las personas que viven con el VIH/SIDA"*). El CENSIDA destaca que el VIH/SIDA, al ser tratado en una etapa inicial no ocasiona deficiencias en la persona y ésta puede operar de manera habitual; incluso, en los casos de una etapa de enfermedad terminal, con un adecuado tratamiento se puede lograr que la persona infectada restablezca su estado de salud significativamente, incluyendo su funcionalidad laboral. Así, el recibir tratamiento y hacerse pruebas de monitoreo no es causa de disminución de la funcionalidad, por lo tanto, el control de las personas con VIH no limita el ejercicio de su actividad laboral.

En esos términos, los estudios han sido contundentes en reafirmar la capacidad productiva y laboral de los portadores del VIH, por lo que resulta fundamental contar con medidas legislativas que contrarresten el estigma social de "inutilidad" del que muchas personas seropositivas han sido objeto, en detrimento de sus derechos humanos y su calidad de vida.

Al respecto, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe, entre otras formas, la discriminación por condiciones de salud, y los artículos 5o. y 123 establecen, respectivamente, el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión o trabajo lícito que le acomode y el derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

Por su parte, la Ley de Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuya finalidad es establecer las medidas necesarias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, en su artículo 9o. prohíbe toda práctica

discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha ratificado diversos instrumentos en materia de protección de derechos humanos a fin de evitar la discriminación bajo cualquier distinción, exclusión o preferencia, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades, destacando los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 1o., 11 y 24, salvaguarda los derechos de toda persona a no ser discriminada por ningún motivo y a la protección de su honra y dignidad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 111 Relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia “*Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el artículo 226, segunda categoría, fracción 45, de la ley del instituto relativo, que prevé la causa legal de retiro por inutilidad basada en la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), viola el artículo 1o. de la Constitución federal*”, señaló que no existen bases para justificar la equiparación del concepto de inutilidad con el de enfermedad, en concreto con la seropositividad a los anticuerpos contra el VIH, pues bajo esa concepción habría múltiples casos en los que la merma en la salud permitiría justificar la separación inmediata del trabajo y la sustracción a los servicios de salud respectivos, sin analizar previamente si los efectos del mal le permiten o no desplegar con solvencia la actividad para la cual hubiera sido contratado, nombrado o reclutado.

De este modo, la causa que justifica la baja del activo de las Fuerzas Armadas y el alta en situación de retiro por motivos de salud, es la no aptitud física o mental para el servicio de las armas y no la sola existencia de un padecimiento o enfermedad.

En esta tesitura, una tarea imprescindible para las instituciones gubernamentales de nuestro país es prevenir y combatir la discriminación en el empleo por motivos de infección del VIH/SIDA, así como facilitar la reinserción y permanencia laboral de los afectados cuando su aptitud física se los permita.

### **III. Contenido de la iniciativa**

El artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece dentro de las causales de retiro del personal castrense:

*a) Los estados de inmunodeficiencia de cualquier etiología, con susceptibilidad a infecciones recurrentes.*

La presente iniciativa propone derogar este supuesto, en razón de que los estados de inmunodeficiencia no implican en sí mismos la falta de aptitud física o mental para el servicio de las armas.

*b) La seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, en etapa terminal por más de seis meses.*

Se plantea la modificación de este supuesto para condicionar el retiro a que el padecimiento genere necesariamente la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.

*c) Los padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.*

La lista de padecimientos se reubica en un nuevo artículo, con el propósito de que dichos padecimientos no sean considerados como causales de retiro. Además, se adiciona un último párrafo que establece que en todos

los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.

De igual manera, se reforma la fracción IV del artículo 24, a efecto de establecer como requisito para declarar la incapacidad en actos fuera de servicio, la existencia de certificados o dictámenes que así lo acrediten, mismos que deberán estar suscritos cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas en el padecimiento de que se trate.

Con estas reformas se garantizan los derechos de igualdad y no discriminación del personal militar portador del VIH/SIDA, dando con ello cumplimiento a la recomendación de la CIDH para hacer compatible la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

### **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**

**Artículo Único.** Se **reforman** la fracción IV del artículo 24, y el numeral 83 de la Primera Categoría del artículo 226; se **adiciona** el artículo 226 bis; y se **derogan** el numeral 82 de la Primera Categoría y la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico, del artículo 226, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 24....**

I. a III. ...

IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, **conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley.**

V. ...

VI. ...

#### **Artículo 226. ...**

Primera Categoría

1. a 81. ...

#### **82. (Se deroga)**

**83. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, manifestado por** la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, **que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.**

84. a 122. ...

Segunda Categoría

1. a 45. ....

Tercera Categoría

1. a 53. ...

**(Se deroga)**

**Artículo 226 bis.** Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.

1.Las alteraciones orgánicas o funcionales irreparables que provoquen que la visión central en cada ojo, aun después de corregir los vicios de refracción, alcance a lo sumo 20/40.

2.El desprendimiento de la retina tratado, cuando a juicio del médico limite la actividad física.

3.Los procesos patológicos de la conjuntiva que tengan tendencia a la cronicidad, que no cedan a la terapéutica habitual y que constituyan causa de disfunción visual.

4.La hipoacusia media de un lado con audición normal del otro.

5.La hipoacusia superficial.

6.Las alteraciones alérgicas o vasomotoras de vías respiratorias que requieren que el individuo cambie de medio ambiente.

7.Las insuficiencias respiratorias menores del 20%, valoradas por espirometría consecutivas a padecimientos pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticos o de pared torácica, aun cuando estos padecimientos hayan sido tratados hasta su curación.

8.La insuficiencia coronaria crónica o aguda, incluyendo al infarto del miocardio, no complicado y sin isquemia residual.

9.La hipertensión arterial no complicada.

10.La litiasis renal unilateral recidivante.

11.La resección parcial del esófago, sin trastornos de la deglución.

12.La gastrectomía subtotal.

13.La obesidad con un índice de masa corporal entre 28 a 29.9.

14.La diabetes mellitus tipo 2 sin complicación crónica.

15.Las lesiones permanentes orgánicas o funcionales de cualquiera de los tejidos o glándulas del sistema endocrino, que ocasionen hiperfunción o hipofunción de menos del 20%.

16.Los individuos en quienes se haya realizado trasplante de un tejido, que queden con trastornos funcionales mínimos.

17.Las dermatosis crónicas rebeldes al tratamiento o de forma recidivante.

18.La pérdida anatómica o funcional permanente o las deformaciones de:

a) Pérdida parcial o incompleta de 2 o más dedos de una mano.

b) De falange distal de uno o de ambos pulgares.

**19.**La infección por el virus de la inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio.

**20.**Las alteraciones permanentes, anatómicas o funcionales, de los diversos aparatos y sistemas, que disminuyen la capacidad funcional del individuo entre el 10% y el 20% y que no han quedado comprendidas en esta categoría.

**En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a usted, ciudadano Presidente, la seguridad de mi distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil trece.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Maestra Julieta Yelena Fernández Ugalde, directora general Jurídica de Egresos de la Subsecretaría de Egresos.— Presente.

Hago referencia a su oficio número 354-S-0458, de fecha 5 de julio del presente año, mediante el cual remite el anteproyecto de iniciativa de reformas a la “Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (LISSFAM)”, así como la evaluación de impacto presupuestario remitido por el jefe de la Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y elaborado por la Dirección General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto “A”(DGPYP“A”) emita su opinión sobre el impacto presupuestario que tienen el referido anteproyecto.

Al respecto, me permito comunicar a usted que el anteproyecto de iniciativa de reforma a la LISSFAM tiene por objeto reformar la fracción IV del artículo 34, el numeral 83 de la primera categoría del artículo 226; se deroga el numeral 82 de la primera categoría del artículo 226, y la lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameriten cambios de arma o servicio a petición de un consejo médico del mismo artículo, y se adiciona el artículo 226 Bis.

En este sentido, la Sedena en cumplimiento de lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de la LFPRH, por medio del oficio número 65330 emitido por el jefe de la asesoría jurídica del Estado Mayor en el que remite la evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Dirección General del ISSFAM, plantea lo siguiente:

#### **1. Impacto en la estructura ocupacional por la creación de unidades administrativas y plazas;**

Para la implementación del citado anteproyecto, no es necesario integrar efectivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

#### **2. Impacto en los programas aprobados;**

En el anteproyecto de referencia no existen nuevos programas aprobados.

#### **3. Establecimiento de destinos específicos de gasto público;**

No aplica, toda vez que no existe nuevos programas aprobados.

**4. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades;**

No aplica, ya que no es necesario el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades.

**5. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria;**

Tampoco es necesaria la inclusión de nuevas disposiciones de regulación en materia presupuestaria.

**6. Fuente de financiamiento;**

No aplica, ya que no se requiere señalar fuente de financiamiento.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), 8 A, 18 al 20 del RLFPRH, 65 apartado A, fracción I, apartado B, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con lo señalado por la Sedena en el documento de evaluación de Impacto Presupuestario, le comunico a usted que la entrada en vigor de dicha iniciativa de reformas no tendrá impacto presupuestario adicional para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Finalmente, se propone incorporar un segundo artículo transitorio, con la siguiente redacción:

“Segundo. Las erogaciones que, en su caso, sean necesarias para cumplir con la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado, por lo que no requerirá de recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal”.

Cabe señalar, que el análisis se realizó en el ámbito de competencia de esta Dirección General por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

México, DF, a 13 de julio de 2013.— María Elena Reyna (rúbrica), directora general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado Luis Fernando Corona Horta, Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos.— Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta.— Presente

Se hace referencia a su oficio número 529-II-DGLCPAJ-166/13, mediante el cual remitió a esta Subsecretaría de Egresos (SSE), copia simple del anteproyecto de iniciativa de reformas a la “Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas”, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de la Defensa Nacional para efectos del dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su reglamento; 65 y 65-A, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para efectos de lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo Federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), y su respectivo acuerdo modificatorio (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de

2005), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

1) Esta unidad administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, no tiene observaciones en el ámbito jurídico, presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto señalado anteriormente.

2) Se anexa copia del oficio 315-A-02184, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta SSE.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 penúltimo párrafo del RLFPRH, el cual señala que la evaluación de impacto presupuestario y su dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del presidente de la República.

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto referido en el proemio, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, DF, a 23 de julio de 2013.— Maestra Julieta Yelena Fernández Ugalde (rúbrica), directora general.»

**El Presidente diputado José González Morfín: Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.**

19-03-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de marzo de 2014.

Discusión y votación, 19 de marzo de 2014.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados se turnó, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, propuesta por el titular del Ejecutivo federal.

Una vez recibida la iniciativa de referencia por la Comisión dictaminadora se realizó el estudio de la misma con la responsabilidad de considerar detalladamente su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades establecidas en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados. El dictamen que se propone al pleno de esta honorable Cámara se realizó conforme a los siguientes:

### **Antecedentes**

I. El 22 de octubre de 2013, el titular del Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; misma que se acompaña de los oficios números 315-A-02184 y 353.A.-0496, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al impacto presupuestario.

Durante la sesión ordinaria celebrada en esa misma fecha, la Mesa Directiva dio cuenta de la Iniciativa y mediante el oficio D.G.P.L.62-II-7-989 comunicó a esta Comisión de Defensa Nacional el turno para estudio y dictamen correspondiente.

II. Los integrantes de la Comisión, realizaron diversos trabajos con el propósito de analizar el contenido de la Iniciativa, integrando sus observaciones y comentarios en el cuerpo del presente dictamen.

### **Contenido de la iniciativa**

La Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas pretende, entre otras modificaciones, eliminar la seropositividad al virus de inmunodeficiencia humana como causal de retiro, a fin de garantizar los derechos de igualdad y no discriminación del personal militar portador de dicha enfermedad, dando con ello cumplimiento a la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para hacer compatible la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para tal efecto, la iniciativa propone realizar los siguientes cambios:

- Reformar la fracción IV del artículo 24, para establecer que la causa de retiro por quedar incapacitado en actos fuera de servicio, se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 174 y 183 de la Ley; es decir, pretende establecer como requisito de procedencia para el retiro militar por incapacidad, que se acredite la existencia del padecimiento de que se trate, con certificados o dictámenes médicos suscritos cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas.

- Derogar el numeral 82 del artículo 226, correspondiente a la primera categoría, para eliminar los estados de inmunodeficiencia de cualquier origen, como causal de retiro.

- Modificar el artículo 226, numeral 83, correspondiente a la primera categoría, para incluir dentro de las enfermedades que darán origen a retiro por incapacidad, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, agregando como requisito de procedencia que dicha enfermedad implique la pérdida de funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.

- Deroga del artículo 226, la lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de arma o servicio, y la adiciona con modificaciones como un nuevo artículo 226 Bis, a fin de que los padecimientos de dicha lista no sean considerados como causales de retiro. Dichas modificaciones son las siguientes:

a) En el numeral 19, que se refiere al Virus de Inmunodeficiencia Humana dentro de los padecimientos que ameritan cambio de arma o servicio, especifica el concepto “la infección”, a diferencia del vigente, que establece la “seropositividad”.

b) Adiciona un párrafo, con el objetivo de señalar que en todos los casos en que sea medicamento posible, se debe ajustar el control y tratamiento médico, a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.

Para ilustrar los cambios que propone la iniciativa, sirva el cuadro comparativo siguiente:

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objetivos de la Iniciativa que se analiza, **la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la misma**, emite las siguientes:

## **Consideraciones**

### **Primera. Respecto al compromiso del Estado mexicano en la protección de los Derechos Humanos.**

México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, asumiendo el compromiso de evitar la discriminación y promover la igualdad. Dentro de éstos, destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 1, 11 y 24, salvaguarda los derechos de toda persona a no ser discriminada por ningún motivo y a la protección de su honra y dignidad; y, el Convenio Internacional del Trabajo No. 111 Relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación.

En el orden jurídico interno, también se han realizado importantes adecuaciones en materia de derechos humanos, uno de los últimos avances significativos, lo es la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, que ha insertado a nuestro país en el concierto de naciones que ponen como centro de su política al ser humano, bajo el principio *pro homine*.

Derivado de esa reforma constitucional, en el artículo primero se establece el derecho a la no discriminación y la igualdad de todos los mexicanos:

“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En congruencia con dicha reforma se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que, entre sus objetivos, prohíbe la práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o avalar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. (Artículo 9)

En su conjunto, las normas reformadas perfilan un nuevo paradigma en el sistema jurídico mexicano, porque, por un lado, introducen el concepto de derechos humanos como eje central de la articulación estatal y, por el otro, incorporan como normas de máximo rango, las disposiciones en materia de derechos de origen internacional.

En ese tenor, el titular del Ejecutivo Federal presentó de forma concomitante a la iniciativa objeto del presente dictamen, las siguientes:

a. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 29 de la CPEUM que pretende señalar los límites del Estado en la suspensión de derechos y sus garantías.

b. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 33 de la CPEUM para acotar la actuación del Estado, respecto a la expulsión de extranjeros, mediante un procedimiento que garantiza el derecho de audiencia y debido proceso.

c. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Penal Federal para adecuar el delito de desaparición forzada, a los estándares internacionales.

d. Retiro de reservas formuladas a tratados internacionales a efecto de que la desaparición forzada no se considere como un acto que guarda relación con la disciplina militar, y que sea juzgada en tribunales del orden civil.

De lo anterior, la Comisión de Defensa Nacional considera que dichas reformas abonan a la consolidación de un marco jurídico congruente con el compromiso asumido por parte del Estado mexicano respecto a la protección y garantía de los derechos naturales del hombre.

### **Segunda. Respecto al compromiso de las Fuerzas Armadas Mexicanas con la protección y respeto de los Derechos Humanos.**

Las Fuerzas Armadas Mexicanas, como instituciones permanentes del Estado, han desarrollado una política de respeto irrestricto a los derechos humanos, lo que se traduce en la buena percepción y confianza que tienen los mexicanos hacia éstas.

Particularmente, se ha implementado un sistema de participación incluyente al interior de los institutos armados, con la intención de erradicar la discriminación y promover la protección de los derechos naturales de los elementos castrenses.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, han implementado acciones para materializar las políticas públicas que en la materia ha emitido el Ejecutivo Federal para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción emanados del Programa Nacional de Derechos Humanos.

### **Tercera. Retiro por incapacidad en actos fuera de servicio.**

El retiro, de acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (LISSFAM), es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas por la misma Ley.

En ese mismo tenor, define como “situación de retiro” aquella en que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija la Ley.

El artículo 24 especifica las causas de retiro. Entre otras, contempla la incapacidad en actos fuera del servicio.

Sobre este particular, en la iniciativa de análisis, el Ejecutivo Federal propone establecer como requisito de procedencia, el contenido de los artículos 174 y 183 de la LISSFAM que a continuación se transcriben:

**“Artículo 174.**La incapacidad por causas extrañas al servicio se acreditará únicamente con los certificados que deben expedir los médicos militares o navales especialistas que designen las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina.

**Artículo 183.**En todos los casos en que se requiera la presentación de certificados y dictámenes médicos, éstos deberán estar suscritos, cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas en el padecimiento que presenta el militar.”

A partir de dicha propuesta, el retiro por incapacidad en actos fuera del servicio, solo será procedente cuando se acredite el padecimiento con certificados expedidos cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas designados por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina.

Al respecto, **la Comisión de Defensa Nacional valora positivamente esta propuesta**, porque con ello se abona a la seguridad jurídica del militar y de la institución armada. El principio de seguridad jurídica “es otro de los valores de gran consideración, por cierto, de importancia básica porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente a de ser mantenido aún mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica” (sic)

Por otra parte, es evidente que la precisión que pretende realizar la iniciativa para supeditar el retiro a la existencia de certificados o dictámenes médicos, es para afirmar o descartar la existencia de incapacidad laboral, mediante el análisis de la relación existente entre la sintomatología de estas secuelas y las funciones laborales que lleva a cabo el militar. En este punto, el certificado o dictamen médico debe tomar como base las tareas que desarrolla el militar, para concluir si la enfermedad comporta una disminución o anulación de su capacidad laboral.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, el certificado médico de incapacidad es el que “se expide por dos médicos militares o navales especialistas, en términos de lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley, para determinar si la incapacidad física del militar para desempeñar sus servicios, es total o parcial, y temporal o permanente”.

Asimismo se describe que “El dictamen médico de relación de causalidad es el que se emite por dos médicos militares o navales especialistas, para determinar si los padecimientos que presenta el militar fueron contraídos en actos dentro del servicio, como consecuencia de ellos, o fuera de éstos”.

En ese sentido, **se considera acertada la propuesta de modificar el artículo 24 en su fracción IV** de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en los términos propuestos por el Ejecutivo Federal.

#### **Quinta. La inmunodeficiencia como causal de retiro.**

Dentro de los padecimientos que son causa de retiro por incapacidad, el artículo 226 vigente de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas contempla en la primera categoría, numeral 82, los “estados de inmunodeficiencia de cualquier etiología, con susceptibilidad a infecciones recurrentes”.

Sobre el particular, cabe señalar que la *Inmunodeficiencia* es un estado de salud en el que está comprometida la capacidad del sistema inmunológico para combatir enfermedades infecciosas o totalmente ausentes.

También es necesario mencionar que existen distintos tipos de inmunodeficiencia. En general, se clasifican como congénitas y adquiridas. Las congénitas son aquellas que se manifiestan desde la infancia, y se deben a defectos congénitos que impiden el correcto funcionamiento del sistema inmunitario. Las adquiridas son el resultado de la acción de factores externos, como desnutrición, cáncer o diversos tipos de infecciones.

Si bien es cierto que el numeral 82 de la Primera Categoría del artículo 226 citado establece como condicionante para el retiro por incapacidad, que haya susceptibilidad a infecciones recurrentes, también lo es que se ha

demostrado que padecer inmunodeficiencia no constituye necesariamente incapacidad para desempeñarse laboralmente.

Por tal motivo, se considera que la actual redacción del numeral 82, del artículo de análisis vulnera los derechos humanos de igualdad y no discriminación.

En efecto, la discriminación es toda aquella distinción, sin causa racionalmente justificable que causa daño o perjuicio a una persona en la esfera de su dignidad, como podrían ser: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, religión, condiciones de salud, opiniones, condición social o económica, estado civil, preferencias sexuales, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

La igualdad es la capacidad de toda persona para disfrutar derechos, así como para contraer obligaciones con las limitaciones que la propia ley señala de manera específica.

En ese sentido, considerar el padecimiento de inmunidad como causal de retiro en los términos prescritos por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es contrario a los principios de igualdad y no discriminación, en virtud de que, como ha quedado señalado, el solo padecimiento no representa disminución o afectación inmediata en el desempeño de las funciones laborales.

La iniciativa que se analiza, propone derogar este numeral. Al respecto, **la que dictamina considera acertada la propuesta**, porque tiende a perfeccionar y actualizar el texto normativo, en congruencia con los Tratados Internacionales que ha firmado el Estado mexicano, y con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### **Sexta. La seropositividad como causal de retiro.**

El artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, contempla en la primera categoría, numeral 83, como causal de retiro por incapacidad en actos fuera de servicio, la “seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, en etapa terminal por más de seis meses”.

La *seropositividad* equivale al resultado de un examen serológico destinado a detectar o diagnosticar ciertas enfermedades autoinmunes o infecciosas.

Por lo tanto, la seropositividad al virus de la inmunodeficiencia humana, quiere decir que hay presencia en la sangre de los anticuerpos al VIH, que indica que el paciente está contaminado por el virus y que puede transmitirlo; y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es la enfermedad infecciosa producida por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Diversas instancias nacionales e internacionales han considerado que la causal de retiro por incapacidad al ser inmunodeficiente o seropositivo, es contraria a los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación.

En el ámbito nacional, resalta el hecho de que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en apego al contenido del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, realizaron procedimientos de retiro de militares que en exámenes médicos dieron seropositivo a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia adquirida.

Como consecuencia de lo anterior, militares y marinos que fueron puestos en situación de retiro por incapacidad en actos fuera de servicio, promovieron diversos juicios de amparo, en los que se planteó la inconstitucionalidad de la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana como causa legal de retiro por inutilidad prevista en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

a) La **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al acumularse la quinta sentencia consecutiva en el mismo sentido, en octubre de 2007 sentó jurisprudencia, declarando inconstitucional el artículo 226, segunda categoría, fracción 45, que contemplaba como causal de retiro por inutilidad la seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana, puesto que viola el artículo 1° de la Constitución Federal, ya que, al

implicar una distinción legal entre los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas, viola las garantías de igualdad y no discriminación. En ese sentido, la Corte consideró el presupuesto hipotético como:

- **Inadecuado** para alcanzar la finalidad de dicho artículo, que es la de proteger la integridad de las fuerzas armadas y de terceros, debido a que la ciencia médica y la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por el VIH reconocen claramente los medios de transmisión y, por tanto, que los inhabilitados no representan ningún peligro para sus compañeros.
- **Desproporcional**, puesto que la legislación hace posible su traslado a un área diferente, de acuerdo con las aptitudes físicas durante el desarrollo de la enfermedad, tal como ocurre con otras enfermedades.
- **Carente de razonabilidad jurídica**, debido a que no existen bases para justificar que la inutilidad y seropositividad a anticuerpos del VIH sean equivalentes.

Para tal efecto, la Corte tomó información allegada al juicio por los ministros, reflejada también en una gran cantidad de normas nacionales e internacionales en materia de VIH/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y destacó que la infección por VIH origina un proceso gradual cuyo impacto en la condición física del afectado puede ser inexistente durante años, dependiendo en todo caso de la recepción o no del tratamiento adecuado.

Asimismo, destacó que si el objetivo de la ley es tener en el activo a militares capaces para desempeñar sus funciones, la equiparación automática de la seropositividad a una condición de “inutilidad” o de disminución de las capacidades necesarias para ello, se erige en una medida arbitraria, inadecuada, totalmente desvinculada de sus objetivos.

Por tal motivo, concluyó que la diferenciación legal entre seropositivos y no seropositivos debía reputarse inadecuada, porque ningún criterio médico o científico puede afirmar, que el simple hecho de ser VIH positivo afecta la capacidad de una persona para desempeñar un trabajo en las fuerzas armadas.

b) El **Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA** ha manifestado que:

- Un resultado positivo (seropositivo) a la infección por el VIH no es sinónimo de que la persona tenga SIDA.
- Un resultado positivo al VIH, no es sinónimo de que la persona tenga “inutilidad” o incapacidad para realizar ninguna acción física o mental, cualesquiera que esta sea, ni por más ruda que parezca.
- Una persona con VIH, en ausencia de tratamiento podría tardar de 5 a 10 años en desarrollar la enfermedad (SIDA), y en el caso de tener tratamiento hasta 20 años en manifestarla o tal vez nunca manifestarla siempre y cuando reciba la terapia indicada.
- Sólo un dictamen médico específico a un individuo en particular, apoyado por estudios de laboratorio y elaborado por un médico podría determinar si una persona seropositiva tiene capacidad o no para realizar determinada actividad o trabajo físico específico; sin embargo, esto mismo aplica para una persona considerada sana que no tenga el VIH.
- Desde que se inició el uso de terapia antirretroviral altamente activa (TARAA), en 1996, se ha encontrado que es posible disminuir la carga viral circulante en el individuo con el VIH, a nivel indetectables; esto dando como resultado la disminución drástica de la posibilidad de transmitir el virus, y alargando la cantidad y calidad de vida de la persona seropositiva, en donde le es posible, en un gran número de casos, el realizar exactamente las mismas actividades físicas y mentales que cualesquier otra persona que sea seronegativa.

c) La **Comisión Nacional de Derechos Humanos** en diversas recomendaciones hechas a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, relacionadas con el tema de retiro por incapacidad, teniendo como causal la seropositividad, ha solicitado fundamentalmente que:

- Se dejara sin efectos el procedimiento de retiro debiéndose elaborar el dictamen clínico mediante el cual se reportara el grado de avance del padecimiento que presentaban dichas personas, practicándoles los exámenes

que permitieran valorar sus aptitudes físicas y mentales a fin de resolver sobre la conveniencia o no de la reubicación de acuerdo con el grado y la especialidad obtenida durante su carrera

- Se les continuaran proporcionando las prestaciones de seguridad social que les correspondieran, en particular el servicio público de salud.

- Se tomaran las medidas necesarias para abstenerse de practicar las pruebas de detección del VIH a su personal sin obtener previamente su consentimiento libre, expreso, específico, inequívoco e informado, y respetara la confidencialidad, esto es, que quien se sometiera a análisis debería hacerlo con conocimiento suficiente, en forma voluntaria y con la seguridad de que se respetaría su derecho a la confidencialidad del expediente.

d) La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, al emitir el informe de fondo No. 139/11, relativo al caso de dos militares que fueron dados de baja de las Fuerzas Armadas por padecer VIH/Sida, determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la comisión de actos discriminatorios, y por la violación al derecho a la honra y dignidad, y a la garantía de audiencia.

En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado: brindar a las víctimas del caso servicios de salud médicos integrales; reparar íntegramente a las víctimas tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados; su reinstalación en las fuerzas armadas; y asegurar la compatibilidad de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas con los derechos contenidos en los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana.

Derivado de lo anterior, **esta Comisión dictaminadora considera acertada la propuesta** del Ejecutivo Federal de modificar el numeral 83, Primera Categoría del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a fin de especificar como causal de retiro por incapacidad: "El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, manifestado por la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio".

Lo anterior, en virtud de que dicha propuesta recoge la interpretación y recomendaciones de diversas instancias nacionales y organismos internacionales, en el sentido de que la seropositividad al Virus de Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, no es sinónimo de incapacidad para desempeñarse laboralmente, y como quedó mencionado al inicio de esta consideración, no es lo mismo la seropositividad que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; asimismo, porque está demostrado que con un tratamiento médico adecuado, la persona seropositiva puede realizar su actividad laboral en las mismas condiciones que una persona que no padezca la enfermedad.

Además, porque sólo un dictamen médico específico a un individuo en particular, apoyado por estudios de laboratorio y elaborado por un médico especialista, podría determinar si una persona seropositiva tiene capacidad o no para realizar determinada actividad o trabajo físico específico.

Por lo anterior, **la que dictamina**, al identificarse con la idea de que las condiciones de salud no deben ser motivo de estigma, contribuyendo a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos fundamentales, ya sea de quienes han dado positivo a la presencia de la enfermedad, o bien, de los que ya viven con ella, **considera necesario adecuar el marco jurídico** de seguridad social de las Fuerzas Armadas Mexicanas para modificar la seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana, quedando condicionado a que el padecimiento genere necesariamente la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.

#### **Séptima. Respecto a la lista de padecimientos que ameritan cambio de arma o de servicio.**

El artículo 226 vigente, contiene en su parte final una lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del veinte por ciento ameritan cambio de arma o de servicio.

La iniciativa de mérito propone:

a) **Derogar** la lista de padecimientos (*último párrafo y sus 20 numerales*) del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y **adicionarla** con modificaciones como un nuevo artículo 226 bis, a fin de que no se consideren los padecimientos como causales de retiro.

Tomando en cuenta que el artículo 226 se refiere a los accidentes o padecimientos que son causa de retiro por incapacidad, **se considera adecuado y conforme al principio de claridad de la norma, la propuesta del Ejecutivo Federal** para reubicar en un nuevo artículo la Lista de Padecimientos, con el propósito de que no sean considerados como causales de retiro.

b) En el **numeral 19** de la lista, que se refiere al virus de la inmunodeficiencia humana, se propone sustituir el concepto “seropositividad” por el de “infección”, y cambiar la redacción actual “que limite la actividad funcional por requerir de control y tratamiento médico”, por “cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio”.

Sirva para ilustrar los cambios anteriores el siguiente cuadro:

Respecto a estos cambios, **la Comisión de Defensa Nacional considera que contribuyen a erradicar la discriminación por motivos de salud**, porque, al precisar el concepto de “infección” se habla de una etapa en la que el padecimiento ya se ha desarrollado en el ser humano, y no se sustenta solo en el resultado de un examen, bajo la condicionante de que el control y el tratamiento médico es el que limita la capacidad funcional del militar.

c) Especificar mediante un **nuevo párrafo**, que “En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación”.

Con relación a esta modificación, los Integrantes de **la Comisión de Defensa Nacional consideran que es adecuado**, porque favorece la igualdad y la no discriminación, establecer que el control y la atención médica debe proporcionarse sin alterar las actividades del militar que padece alguna enfermedad.

#### **Octava. Cumplimiento de la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Como ha quedado precisado, entre otras recomendaciones, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** al emitir el informe de fondo No. 139/11, recomendó al Estado mexicano asegurar la compatibilidad de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas con los derechos contenidos en los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana.

Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, coinciden en la incompatibilidad de los artículos 24 y 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con los artículos 1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la que dictamina considera que las modificaciones propuestas por el titular del Ejecutivo Federal responden a los principios universales de igualdad y no discriminación, y que están acordes con las obligaciones del Estado mexicano, respetando los derechos y libertades fundamentales de la persona.

#### **Novena. Respecto al impacto presupuestal, en caso de aprobarse la iniciativa de análisis.**

La Comisión que suscribe, ha tomado nota puntual de la opinión de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de impacto presupuestal, en el sentido de que en el caso de aprobarse las modificaciones propuestas en la Iniciativa de mérito no se prevé impacto presupuestario adicional para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional que suscriben el presente dictamen, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 24 y 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**

**Artículo Único.** Se **reforman** la fracción IV del artículo 24, y el numeral 83 de la Primera Categoría del artículo 226; se **adiciona** el artículo 226 bis; y se **derogan** el numeral 82 de la Primera Categoría y la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico, del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 24. ...**

I. a III. ...

IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, **conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley.**

V. y VI. ...

**Artículo 226. ...**

Primera Categoría

1. a 81. ...

**82. (Se deroga)**

**83. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, manifestado por** la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, **que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.**

84. a 122. ...

Segunda Categoría

1. a 45. ...

Tercera Categoría

1. a 53. ...

**(Se deroga)**

**Artículo 226 bis.** Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.

1. Las alteraciones orgánicas o funcionales irreparables que provoquen que la visión central en cada ojo, aún después de corregir los vicios de refracción, alcance a lo sumo 20/40.

2. El desprendimiento de la retina tratado, cuando a juicio del médico limite la actividad física.

3. Los procesos patológicos de la conjuntiva que tengan tendencia a la cronicidad, que no cedan a la terapéutica habitual y que constituyan causa de disfunción visual.

4. La hipoacusia media de un lado con audición normal del otro.

5. La hipoacusia superficial.
6. Las alteraciones alérgicas o vasomotoras de vías respiratorias que requieren que el individuo cambie de medio ambiente.
7. Las insuficiencias respiratorias menores del 20%, valoradas por espirometría consecutivas a padecimientos pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticos o de pared torácica, aún cuando estos padecimientos hayan sido tratados hasta su curación.
8. La insuficiencia coronaria crónica o aguda, incluyendo al infarto del miocardio, no complicado y sin isquemia residual.
9. La hipertensión arterial no complicada.
10. La litiasis renal unilateral recidivante.
11. La resección parcial del esófago, sin trastornos de la deglución.
12. La gastrectomía subtotal.
13. La obesidad con un índice de masa corporal entre 28 a 29.9.
14. La diabetes mellitus tipo 2 sin complicación crónica.
15. Las lesiones permanentes orgánicas o funcionales de cualquiera de los tejidos o glándulas del sistema endocrino, que ocasionen hiperfunción o hipofunción de menos del 20%.
16. Los individuos en quienes se haya realizado trasplante de un tejido, que queden con trastornos funcionales mínimos.
17. Las dermatosis crónicas rebeldes al tratamiento o de forma recidivante.
18. La pérdida anatómica o funcional permanente o las deformaciones de:
  - a) Pérdida parcial o incompleta de 2 o más dedos de una mano.
  - b) De falange distal de uno o de ambos pulgares.
19. La **infección por el virus de la inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio.**
20. Las alteraciones permanentes, anatómicas o funcionales, de los diversos aparatos y sistemas, que disminuyen la capacidad funcional del individuo entre el 10% y el 20% y que no han quedado comprendidas en esta categoría.

**En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

## Notas:

1 Garrone, J.A., *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*, T.III, Buenos Aires, Argentina, 1987, p 355.

2 La clasificación de las inmunodeficiencias propuesta por la OMS en 1978 las clasifica según el efector de la respuesta inmunitaria afectado:

1. Carencia de los linfocitos B.
2. Carencia de los linfocitos T.
3. Carencia combinada de linfocitos B y T.
4. Disfunciones de los fagocitos.
5. Carencia en el sistema del complemento.

3 El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que la discriminación es “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Agrega, “También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”

4 Aida Figueroa Bello [2010, p. 59] señala que la igualdad “atañe a aquel derecho atribuible a todo ser humano a ser respetado y a gozar de todas aquellas prerrogativas que le son reconocidas sin importar su nacionalidad, origen racial, orientación o preferencia sexual”. *Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010.

5 [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 12

Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. El artículo 226, segunda categoría, fracción 45, de la ley del instituto relativo, que prevé la causa legal de retiro por inutilidad basada en la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), viola el artículo 1o. de la Constitución federal. El legislador a través de dicha causa legal de retiro persigue, como finalidad constitucionalmente válida, la eficacia de las Fuerzas Armadas, así como la protección de la integridad de sus miembros y de terceros; sin embargo, dicha regulación implica una distinción legal entre los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas violatoria de las garantías de igualdad y de no discriminación por razón de salud contenidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que carece de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, toda vez que: 1) es inadecuada para alcanzar la finalidad mencionada, porque la ciencia médica, reflejada en distintas directrices nacionales e internacionales, ha demostrado la inexactitud de que quienes porten dichos virus sean -per se- agentes de contagio directo y en consecuencia, individuos ineficaces para desempeñar las funciones requeridas dentro del Ejército; 2) es desproporcional, porque el legislador, para alcanzar el mencionado objetivo, tenía a su disposición alternativas menos gravosas para el militar implicado, considerando que la legislación castrense hace posible su traslado a un área distinta, acorde a las aptitudes físicas que va presentando durante el desarrollo del padecimiento, como sucede con diversas enfermedades incurables; y, 3) carece de razonabilidad jurídica, en virtud de que no existen bases para justificar la equiparación que ha hecho el legislador del concepto de inutilidad con el de enfermedad o, en este caso, con la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), pues bajo esa concepción habría múltiples casos en los que la merma en la salud permitiría justificar la separación inmediata del trabajo y la sustracción a los servicios de salud respectivos, sin analizar previamente si los efectos del mal le permiten o no desplegar con solvencia la actividad para la cual hubiera sido contratado, nombrado o reclutado.

6 Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación

alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### **Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Palacio Legislativo, a los 6 días del mes de febrero de 2014.

**La Comisión de Defensa Nacional, diputados:** Jorge Mendoza Garza (rúbrica), presidente; Manuel Añorve Baños (rúbrica), José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández (rúbrica), Raúl Macías Sandoval (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña, Adriana González Carrillo (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Víctor Manuel Manríquez González (rúbrica), Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica), Enrique Aubry de Castro Palomino (rúbrica), Ricardo Monreal Ávila, secretarios; Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), Víctor Emanuel Díaz Palacios (rúbrica), José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), Genaro Ruiz Arriaga (rúbrica), Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), José Guillermo Anaya Llamas, Sergio Augusto Chan Lugo (rúbrica), José Alejandro Llanas Alba, Heberto Neblina Vega (rúbrica), Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), Trinidad Secundino Morales Vargas (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Jaime Bonilla Valdez (rúbrica).»

19-03-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de marzo de 2014.

Discusión y votación, 19 de marzo de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen, por la comisión, el diputado José Ignacio Duarte Murillo.

**El diputado José Ignacio Duarte Murillo:** Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, compañeros y compañeras diputadas, a la Comisión de Defensa Nacional le fue turnada la iniciativa del titular del Ejecutivo federal para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Dicha propuesta ha sido bien recibida y no podría ser de otra forma, porque con ella nuestro país ratifica que el respeto a los derechos fundamentales es obligación, responsabilidad y oportunidad para todas las personas, pues las libertades implican obligaciones para todas las sociedades, pero también para el Estado.

Con esta reforma se deja claro que no hay excepciones de igualdad. Y no a la discriminación de los derechos fundamentales de los hombres y las mujeres que integran las Fuerzas Armadas Mexicanas, que deben de ser garantizadas y respetadas por las instituciones militares.

Con esta reforma se eliminan causales de retiro del servicio activo de las armas a los militares que padecen estados de inmunodeficiencia de cualquier origen, la cero positividad al virus de inmunodeficiencia humana, y se condiciona el retiro por padecer sida únicamente cuando quien lo padezca tenga pérdida de funcionalidad para el desempeño de sus actos de servicio.

Lo anterior, considerando que no hay argumento médico o científico que demuestren que el sólo padecimiento del VIH-sida sea equivalente a la incapacidad para desempeñarse laboralmente. Pensar lo contrario es violentar los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación.

Discriminar a una persona implica colocar en una situación de inferioridad con base en la descalificación de un rasgo o una característica. Se trata de una forma de violentar, ejercida por grupos humanos en posición de dominio, quienes consciente o inconscientemente establecen y extienden pre conceptos negativos contra algún grupo social determinado, que da por resultado la exclusión o marginación de las personas que conforman a estos últimos.

Por lo tanto, las conductas de desprecio o de estigmatización son en sí mismas degradantes y sólo por ello deberán ser prohibidas. Lo más grave es que dichas conductas suelen producirse en unos grupos, dificultando el acceso a determinados bienes, intereses y libertades que son indispensables para tener una vida digna y para poder participar en las actividades cotidianas de la comunidad a la que pertenecen.

Las distinciones, tanto de hecho como de derecho deben estar basadas en criterios razonables y objetivos. En este tenor, el trato diferenciado de que son objeto las personas que realizan una función militar y que son portadoras de un virus no está justificado.

Así lo consideramos en la Comisión de Defensa Nacional. Por ello se presenta este dictamen por el cual se aprueba esta noble iniciativa propuesta por el presidente de la República. Es una propuesta que decanta en la protección de los derechos que en el caso concreto tienen los militares y sus familiares para recibir servicios de salud por parte de los institutos armados como contraprestación de los servicios que presentan los militares bajo principios de abnegación, lealtad y honor. Por estas consideraciones solicito, compañeros diputados, su voto a favor de este dictamen.

Con la aprobación de la reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas mantendremos a México en la senda de los países que actualizan sus leyes y promueven el respeto irrestricto a los derechos humanos, en este caso de la igualdad y de la no discriminación al interior de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Es cuánto, señor presidente y gracias por su atención.

#### **Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Gracias a usted.

Y esta presidencia les da la más cordial bienvenida a las alumnas de la Escuela de Enfermería del Centro Médico Nacional siglo XXI del glorioso Instituto Mexicano del Seguro Social. Sean ustedes bienvenidas.

Tiene el uso de la voz doña María Sanjuana Cerda Franco, para fijar la posición del Panal.

**La diputada María Sanjuana Cerda Franco:** Con la venia del señor presidente. Compañeras, compañeros diputados, Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen porque representa un avance en la construcción de una sociedad incluyente, así como un fortalecimiento de las perspectivas de igualdad y no discriminación en las instituciones públicas.

Si queremos construir una sociedad de derechos, donde los derechos humanos sean el eje articulador de la vida pública, es importante que siempre tengamos presente lo que la Constitución establece en su artículo 1o., y doy cuenta de ello.

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Termina la cita de ese artículo 1o. constitucional.

Esta Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que se reforma en virtud del presente dictamen, contiene una serie de disposiciones que vulneran los derechos humanos de igualdad y no discriminación, así como la integridad de la seguridad social a la que tienen derecho.

La ley vigente establece que un militar con el virus de inmunodeficiencia adquirida VIH debe pasar a retiro, situación que contrasta con los avances tanto en los aspectos médicos como en la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por esta enfermedad.

Debemos tener en cuenta también que las Fuerzas Armadas en México se han constituido como símbolo de firmeza, disciplina, seguridad e integridad. Es una de las instituciones con mayor reconocimiento y que más confianza genera entre la sociedad.

Por ello, es imperante que el Estado brinde a los miembros de nuestras Fuerzas Armadas el respaldo a sus garantías individuales y derechos de seguridad social.

México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, asumiendo el compromiso de evitar la discriminación y promoviendo la igualdad.

A pesar de estos referentes, aun se mantiene la discriminación hacia los miembros de nuestras Fuerzas Armadas por ser portadores del virus de inmunodeficiencia humana, y en ese sentido es incongruente que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas aún contenga como baja de retiro o baja la seropositividad al virus del VIH, y más cuando está demostrado que padecer inmunodeficiencia no constituye necesariamente incapacidad para desempeñarse laboralmente.

Compañeras y compañeros, la inmunodeficiencia humana no debe ser motivo para la discriminación y la exclusión y en Nueva Alianza estamos comprometidos con el derecho humano a la protección de la salud de cada mexicano, así como a sus derechos laborales y su acceso a la seguridad social integral.

Es por ello que en nuestro grupo parlamentario votaremos a favor del presente dictamen que pretende atender las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a considerar que la causal de retiro de militares por incapacidad al ser inmunodeficiente o seropositivo es contraria a los derechos fundamentales, a la igualdad y no discriminación, a menos que la enfermedad afecte la funcionalidad del militar.

Para ello hay que recordar que en 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio jurisprudencial para proteger a todos los militares portadores del virus de inmunodeficiencia humana y que se han dado de baja y/o separado de las Fuerzas Armadas por este padecimiento.

En México las personas que viven con VIH han luchado de manera intensa para lograr incidir en las leyes y así poder cambiar una actitud de discriminación en los diferentes ámbitos de su vida cotidiana. Desde esta tribuna el Grupo Parlamentario Nueva Alianza mantenemos el compromiso de seguir impulsando y apoyando las reformas tendientes a lograr la igualdad de todos los mexicanos y a la no discriminación.

Continuaremos igualmente luchando por los derechos de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas con el mismo compromiso y entrega que ellos muestran para que el país mantenga la paz social que requiere para seguir su desarrollo. En congruencia y justicia para los integrantes de nuestras Fuerzas Armadas. Muchas gracias por su atención y comprensión.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Gracias a usted, maestra. Doña Loretta Ortiz Ahlf, tiene usted el uso de la voz.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia; compañeras, compañeros legisladores. El punto central de la iniciativa que hoy se nos presenta se refiere a la protección de los derechos humanos de los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En el marco de los tratados internacionales, instrumentos internacionales de los que México es parte y asumiendo la responsabilidad que se origina por la suscripción de dichos instrumentos, básicamente centrándonos en los derechos de no discriminación y respeto a la igualdad.

Destaca la salvaguarda de los derechos en relación a estos derechos de discriminación y no igualdad, el de no discriminación que es eje central para el ejercicio efectivo de todos los demás derechos fundamentales, tan es así que de las primeras convenciones internacionales el CERD, que es la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, le antecede al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al igual que a los grandes instrumentos internacionales regionales la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Europea.

Este principio o este derecho fundamental de no discriminación y derecho a la igualdad ampara por igual a los integrantes de las Fuerzas Armadas por cuanto son personas; y el punto precisamente de esta iniciativa está vinculado con si personal de las Fuerzas Armadas es apto o no, en caso de haber contraído inmunodeficiencia, de si las capacidades del personal disminuyen y en qué grado para impedir su desempeño en el trabajo asignado principalmente, todo en el marco de la facultad que tiene el Estado para ejercer el retiro por incapacidad a través de la Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Cabe mencionar que en el orden de nuestra vida política se han incorporado a la Carta Magna diversas e importantes adecuaciones en cuanto a los derechos humanos, entre ellos el principio de interpretación pro homine, incorporado en nuestro artículo 1o. Constitucional, que obliga precisamente a aplicar la norma más benéfica para la persona, sea ésta nacional o internacional.

En congruencia con ese artículo 1o. se emitió la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en la que en su objetivo primordial se prohíbe la práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o avalar el reconocimiento del ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.

En este sentido, el Ejecutivo federal presentó en paralelo a la iniciativa en comento las siguientes:

Por la que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Carta Magna, para señalar los límites del Estado en la suspensión de derechos y sus garantías.

Por la que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 33 de la Carta Magna, para acotar la actuación del Estado respecto a la exclusión de extranjeros mediante un procedimiento que garantice el derecho de audiencia y debido proceso.

Reforma el Código Penal Federal, para adecuar el delito de desaparición forzada a los estándares internacionales, y retiro de reservas formuladas a los mencionados tratados internacionales, a efecto de que la desaparición forzada no se considere como un acto que guarda relación con la disciplina militar y que sea juzgada en los tribunales del orden civil.

El retiro como facultad del Estado se especifica en el artículo 24 de la ley en dictamen, estableciendo las causas de retiro y, entre otras, considera la incapacidad en actos fuera del servicio.

La iniciativa prevé que el retiro por incapacidad en actos fuera del servicio, sólo será procedente cuando se acredite el padecimiento con certificados expedidos cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas, designados por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina.

Dentro de los padecimientos que son causa de retiro por incapacidad se menciona los estados de inmunodeficiencia, de cualquier etiología, con susceptibilidad a infecciones recurrentes, y al efecto debe señalarse que la inmunodeficiencia es un estado de salud en el que está comprometida la capacidad del sistema inmunológico para combatir enfermedades infecciones o totalmente ausentes.

Señala el dictamen que existen distintos tipos de inmunodeficiencias, pero en general son congénitas y adquiridas. Las congénitas se manifiestan desde la infancia e impiden el correcto funcionamiento del sistema inmunitario. Las adquiridas son resultado de la acción de factores externos como la desnutrición, el cáncer o diversos tipos de infecciones donde no puede descartarse la transmisión sexual.

En este punto debe mencionarse que la inmunodeficiencia no constituye necesariamente incapacidad para desempeñarse laboralmente, por lo que la actual redacción del artículo 82 de la ley en comento vulnera los derechos humanos de igualdad y no discriminación.

En otro artículo, en el artículo 226 de la ley aludida se considera como causal de retiro por incapacidad en actos fuera del servicio la seropositividad a los anticuerpos contra los virus de inmunodeficiencia humana.

Por todas las consideraciones antes mencionadas tanto por las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la misma Suprema Corte, el Partido del Trabajo votará a favor de la presente iniciativa. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias. Don Francisco Coronato Rodríguez de Movimiento Ciudadano, tiene usted el uso de la voz.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos realizadas en junio de 2011 incluyeron a nuestro país en el conjunto de naciones que tienen como objeto principal de la política al ser humano, regidas bajo el principio pro homine.

Lo anterior responde a un criterio en el que acude a la norma más amplia cuando se trata de reconocer derechos protegidos, mientras que de forma inversa se utiliza la interpretación más restringida posible cuando se busca el establecimiento de restricciones sobre el ejercicio de las garantías.

Así, las modificaciones realizadas hace un par de años representan una nueva configuración del sistema jurídico mexicano, ya que posicionan a los derechos humanos como eje central de la política estatal y sitúan a las disposiciones internacionales en materia de garantías como las normas de máximo rango en un tema como el que nos compete el día de hoy.

Lo anteriormente expuesto resulta ser de la mayor importancia existiendo un compromiso internacional de los Estados miembros de la ONU a respetarlos y tutelarlos como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por su parte el artículo 1o. de la propia Carta Magna establece que: Queda prohibida toda discriminación.

Con base en esto podemos observar que la Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas claramente contraviene lo estipulado en los ordenamientos mencionados al incluir como una causal de retiro por incapacidad a las personas cuyos estados de inmunodeficiencia sean susceptibles a infecciones recurrentes, ya que lo preliminar no se traduce en una incapacidad para desarrollarse plenamente en el ámbito laboral.

Como ustedes bien saben la seropositividad, entendida como la presencia en la sangre del virus de inmunodeficiencia humana, no afecta la capacidad física y/o mental de una persona para desempeñar un empleo ni en las Fuerzas Armadas ni en ningún otro lado.

Por lo anterior, aplaudimos el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas porque no tan solo armoniza este ordenamiento con las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sino también crea un precedente y contribuye a la desmitificación de muchos tabúes que se convierten en conductas desinformadas, prejuicios y actos de discriminación laboral que en mucho transgreden derechos fundamentales en el mundo.

¿Qué se debe desmentir? En primer lugar, la infección del VIH origina un proceso gradual que con un tratamiento adecuado puede permitir a la persona desempeñarse exactamente igual que un individuo con un resultado seronegativo.

Asimismo, una persona que tiene el virus no necesariamente padece el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, ya que en la actualidad existen terapias antirretrovirales que permiten disminuir la carga viral a niveles indetectables, alargando la cantidad y calidad de vida del paciente hasta por 20 años o más.

¿Por qué es importante aclarar estos temas? Para comenzar, porque de acuerdo con el Registro Nacional de Casos de Sida, actualización al 30 de septiembre de 2013, existen 170 mil personas viviendo con VIH en México, aproximadamente. En el 2012 se diagnosticaron nueve mil casos del virus, mientras que las cifras preliminares del 2013 apuntan a una cifra cercana a siete mil personas, de las cuales tres mil 425 han desembocado en sida.

Es por lo descrito que la reforma que discutimos es trascendental, puesto que esperamos que no sólo se reduzca a las fuerzas armadas, sino que signifique un verdadero parteaguas también en las empresas que realizan exámenes médicos previos a la contratación, en los negocios que se valen de las jornadas de salud engañosas en las que el personal no otorga su consentimiento libre, expreso, específico, inequívoco e informado.

En los hospitales que niegan a los derechohabientes el servicio médico o que lo realizan en condiciones de marginación. En los seguros de vida que invalidan las prestaciones a los pacientes, aun cuando declaran tener el virus, y también en los seropositivos que por miedo a la divulgación de su estado de salud prefieren callar y aceptar condiciones de discriminación y despidos injustificados.

Aún hay mucho por hacer. Tenemos la responsabilidad de luchar hasta que llegue un punto en el que se observe el VIH como un mal que presentándose como el que quita vida pueda también ser un factor importante para generarla, asumirla, compartirla y ayudar a sanar a otros que la creían perdida.

Por todo ello, compañeras y compañeros, los integrantes de Movimiento Ciudadano votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muy bien don Francisco Coronato. Ahora viene don Mario Francisco Guillén Guillén del Partido Verde Ecologista de México, precedido por el aplauso de sus compañeros.

**El diputado Mario Francisco Guillén Guillén:** Con su permiso, presidente. A principios del siglo XXI, en que los seres humanos han logrado avances que hace 50 años fueran inimaginables, queda claro que los tiempos cambian al igual que las definiciones y las cosmovisiones.

Lo anterior aplica en todos los ámbitos de la vida económica, política, cultural. Y la milicia no tiene por qué ser la excepción. En la actualidad en muchos países las mujeres participan activamente en combate; en varios ejércitos del mundo se han venido adoptando políticas en contra de cualquier tipo de discriminación, lo cual demuestra la prevalencia de los derechos humanos.

Nuestro país ha ratificado múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos, comprometiéndose a evitar la discriminación y promover la igualdad. En este sentido las Fuerzas Armadas de México no son ajenas al cambio de paradigma.

En todos los ámbitos de la vida que ha supuesto el reconocimiento de los derechos humanos y se han hecho importantes adecuaciones para erradicar la discriminación y promover la protección de los derechos naturales de los cuales debe disfrutar el ser humano por el solo hecho de serlo.

En 1989 se detectó el primer caso de un portador de VIH-sida en las filas del Ejército mexicano. Desde ese año hasta 2008 se habían reportado 806 soldados contagiados. De la cifra anterior, únicamente 147 elementos fueron atendidos en el Hospital Central Militar.

En el 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el despido de militares quienes viven con el VIH-sida por considerar que dicha acción vulnera las garantías de igualdad y no discriminación.

Asimismo, se estableció que la única causal constitucional que puede ser admitida como justificante para la baja es la inutilidad en el servicio y no el padecimiento de enfermedades, y es que el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH-sida menciona que un resultado positivo en la prueba de detección del VIH no es un sinónimo de que la persona tenga inutilidad para realizar ninguna acción física o mental.

Según un informe de la Academia Mexicana de Ciencias se demuestra que una persona seropositiva puede continuar en las Fuerzas Armadas bajo el tratamiento adecuado. Por lo tanto, se observa que el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el cual se mencionan los 220 padecimientos que producen inutilidad, es contrario a la Constitución mexicana, es decir que la sola presencia de la enfermedad, en este caso ser seropositivo, es suficiente para acusar al militar. En la adición que se propone del artículo 226 Bis de la presente ley se menciona: en todos los casos en que sea médicamente posible se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde valoramos mucho el presente proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el cual constituye un avance significativo en el camino hacia la construcción de una sociedad libre de discriminación, al tiempo que refrenda el compromiso de poder legislar con el Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea, de trabajar arduamente para brindar a sus miembros la calidad de vida que merecen, por ser ellos quienes arriesgan su vida todos los días para salvaguardar la seguridad de la nación.

Finalmente queremos reconocer el compromiso del actual gobierno de la República con la protección de los derechos humanos en México, pues fue una iniciativa proveniente del Poder Ejecutivo lo que motivó los cambios a la ley en comento. Por lo cual se pretende evitar prácticas discriminatorias en contra del personal militar que padece VIH-sida. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias. Ahora viene don Víctor Rafael Manríquez González, del PRD. Tiene usted el uso de la voz.

**El diputado Víctor Rafael González Manríquez:** Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, los derechos han sido parte de la columna vertebral de la izquierda y especialmente del Partido de la Revolución Democrática, que han defendido históricamente estas causas. Por mucho tiempo hemos luchado por el derecho al trabajo, el derecho a la salud universal y al combate a la discriminación.

Muchos mexicanos hemos padecido las consecuencias de la falta de respeto a la libertad de oportunidades, del autoritarismo, de la represión y de la marginación. La violación a los derechos humanos lastima lo más valioso que tenemos como seres humanos, la dignidad.

Por ello es de la mayor relevancia que nuestro marco legal sea congruente y armónico con las convenciones y tratados en materia de derechos humanos que el Estado mexicano ha suscrito. Tal es el caso que nos ocupa de los militares que han contraído VIH-sida. Este tema se ha discutido en todo el mundo con el propósito de determinar si tal cuadro clínico limita y pone en riesgo el desempeño profesional del personal militar.

La intención de este debate ha sido la protección del militar, pero sobre todo del ser humano. La problemática radica en que en el mundo hay más de 22 millones de mujeres y hombres que sirven a las fuerzas armadas en una edad de entre 18 y 39 años, donde existe un alto riesgo del contagio del VIH. Además, datos del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el Sida han mostrado que el personal militar es de dos a cinco veces más vulnerable a las infecciones del VIH por diferentes causas.

Para reducir y combatir tal riesgo los organismos internacionales han construido estrategias para frenar la propagación del virus y además evitar algún tipo de discriminación por tal contagio. Es decir, compañeras y compañeros, que el problema se presenta de dos maneras.

El primero es un problema de salud pública que implica el desarrollo de medicamentos y mecanismos de prevención contra el virus, el segundo problema es que una vez que se ha presentado el contagio del VIH en una persona se garantiza el respeto a sus derechos fundamentales como la salud, su dignidad y su derecho al trabajo.

En el caso de México el debate sobre la discriminación a militares seropositivos comenzó en 1999, cuando un sargento del Ejército Mexicano fue dado de baja por inutilidad, criterio aplicado con base en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que especificaba la baja por enfermedades que afectaban al sistema inmunológico.

A finales de 2002 la Ley fue reformada y el espíritu de la reforma fue erradicar la discriminación, pues especificaba en el artículo 226 al VIH como una causa automática de baja, sin embargo, estudios médicos recientes han permitido esclarecer varias cosas; el contagio del VIH desde un punto de vista médico no impide de inicio a la persona desarrollar su trabajo; que los padecimientos de este virus se presentan por etapas que solamente un médico puede dictaminar; que el desarrollo del virus es casuístico y se presenta de distintas maneras en cada persona.

Por lo tanto, la incapacidad para el trabajo sólo puede determinarlo un médico especialista, por tal motivo estamos a favor del dictamen, ya que armoniza la reglamentación de las Fuerzas Armadas Mexicanas con los estudios y estrategias adoptadas por los organismos internacionales que defienden y promueven la defensa de los derechos humanos.

Al respecto, es necesario hacer un reconocimiento a la persona y a sus servicios. Sabemos y estamos conscientes de la importancia y la labor que el personal militar realiza en beneficio del pueblo de México. Sepan también que desde el Partido de la Revolución Democrática defenderemos sus derechos y defendemos su dignidad. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Gracias a usted. Don José Alejandro Llanas Alba, del PAN, tiene usted el uso de la voz.

**El diputado José Alejandro Llanas Alba:** Con la venia de la Presidencia. El posicionamiento que hoy se presenta deriva de la iniciativa del Ejecutivo federal presentada el 22 de octubre de 2013. Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de la Comisión de la Defensa Nacional nos dimos a la tarea de analizar su contenido, significado y alcances.

Con la presente reforma se observarán las mejores condiciones para los miembros de las Fuerzas Armadas, entre ellos se establece que la causal de retiro por la incapacidad se acreditará con certificados o dictámenes médicos suscritos cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas. También se deroga el numeral 82 del artículo 226 para eliminar los estados de inmunodeficiencia de cualquier origen como causal de retiro. Asimismo, se incluye dentro de las enfermedades que darán origen al retiro por incapacidad al síndrome de inmunodeficiencia adquirida, agregando como requisito la procedencia que dicha enfermedad implique la pérdida de funcionalidad para el desempeño de los actos en el servicio.

El último cambio de la reforma es derogar del artículo 226 la lista de padecimientos, que por producir trastornos funcionales de menos de 20 por ciento, ameritan el cambio de arma o de servicio. Y la adiciona con modificaciones como el nuevo artículo 226 Bis, a fin de que los padecimientos de dicha lista no sean considerados como causales de retiro.

Esta Comisión considera que la reforma en comento nos permitirá estar en armonía legislativa, tanto en nuestra Carta Magna, como en los aspectos internacionales, como en materia de derechos humanos.

Consideramos que con esta reforma habrá una mejor participación incluyente al interior de los institutos armados, con la intención de erradicar la discriminación y promover la protección de los derechos fundamentales de las personas en activo de las Fuerzas Armadas.

Esta Comisión considera acertando que el certificado médico de incapacidad esté expedida por dos médicos militares o navales, en el término de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley, para determinar que la incapacidad física del militar para desempeñar sus servicios es total, o parcial o temporalmente permanente.

También consideramos que establecer el padecimiento de inmunodeficiencia adquirida como causal de retiro en los términos prescritos por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas vigentes es contrario a los principios de igualdad y no de discriminación, ya que el solo padecimiento no representa disminución o afectación inmediata en el desempeño de sus funciones laborales.

Asimismo, esta comisión dictaminadora considera positiva la propuesta de modificación, a fin de especificar como causa de retiro por incapacidad el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, únicamente para casos que impliquen la pérdida de funcionalidad para el desempeño de actos del servicio, ya que el contagio en sí no es una incapacidad, como bien lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la prevención y el control del sida, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, consideramos necesaria la reforma que hoy se plantea, ya que permitirá al Estado mexicano cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente y estar en armonía legislativa en materia laboral y de derechos humanos.

Para el Partido Acción Nacional la dignidad de las personas debe estar sobre cualquier interés particular y es el motor que debe mover el aparato estatal. Congruentes con nuestros principios creemos que con esta reforma podemos tener una mejor armonización legislativa, cumpliendo las recomendaciones que ya han sido señaladas mucho tiempo atrás por la comunidad internacional.

Recientemente celebramos a los miembros del Ejército Mexicano, quienes a pesar de entregar sus vidas a su patria aún laboran con rezagos de discriminación laboral y violación a los derechos fundamentales.

Me permito recordar que fue el Partido Acción Nacional quien impulsó reformas únicas e históricas en materia de derechos humanos, como la trata de personas y discriminación, entre otras.

Es por ello que apoyamos esta reforma, teniendo la convicción que ésta representará un beneficio para los miembros de las Fuerzas Armadas, en primer lugar para ellos, y para todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Muchas gracias, diputado Alejandro Llanas Alba. A continuación tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, para fijar postura por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Héctor García García.

**El diputado Héctor García García:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, honorable Congreso de la Unión, en el PRI hemos puesto como centro del sistema jurídico mexicano la protección a los derechos humanos.

En congruencia con ello, los cambios jurídicos que contribuyan al fortalecimiento y protección serán respaldados por nuestra bancada. En ese sentido, el dictamen puesto a consideración de esta honorable asamblea no será la excepción.

En efecto, las reformas que se analizan contribuyen a reforzar la protección de los derechos universales de igualdad y no discriminación al interior de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Particularmente, se pretende especificar los motivos por los cuales un militar infectado por el virus de inmunodeficiencia humana pasará la situación de retiro por incapacidad o ameritará el cambio de arma o de servicio.

En el primer caso, se propone que solamente cuando se confirme con pruebas suplementarias la pérdida de funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio, se proceda el retiro a los militares portadores del virus de inmunodeficiencia humana.

El cambio de arma o de servicio se dará cuando la seropositividad del virus produzca trastornos funcionales de al menos 20 por ciento, y el control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio.

Asimismo, la iniciativa propuesta establece en el artículo 226 Bis que cuando sea médicamente posible se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.

En otras palabras, las reformas propuestas salvaguardan los derechos de los militares a permanecer en el servicio activo hasta que se demuestre que los padecimientos que son considerados como causales de baja han aumentado las capacidades del militar para desempeñarse laboralmente.

Con estos cambios se pone en armonía al sistema de protección social de las Fuerzas Armadas Mexicanas con los cánones nacionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que salvaguarda los derechos de toda persona a no ser discriminada por ningún motivo, y la protección de su honra y de su dignidad, han considerado que el solo hecho de ser seropositivo al virus no es condición para dar de baja a los militares en servicio activo.

En ese mismo sentido se ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al reiterar en diversas tesis que padecer VIH-sida no implica la pérdida de funcionalidad para desempeñarse laboralmente. La única causa que justifica la baja del activo de las Fuerzas Armadas y el alta en situación de retiro por motivos de salud, es solamente cuando disminuya la aptitud física o mental para el servicio de las armas y no solo la existencia de un padecimiento o enfermedad, como puede ser, entre otros, el virus de inmunodeficiencia humana.

Adicionalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en el artículo 1o. el principio de igualdad, que se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación.

En ese contexto, la legislación en materia castrense está condicionada en su validez, debido a que el principio de igualdad y de no discriminación por razón de salud es vinculante para todos los poderes públicos. En consecuencia, el respeto del contenido de las garantías de igualdad y de no discriminación del artículo 1o. de la norma fundamental.

En ese sentido, la equiparación de la seropositividad al VIH con una condición de inutilidad o de disminución de capacidades es una medida discriminatoria.

Por tal motivo, compañeras y compañeros legisladores, consideramos que la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal es acertada y contribuye al perfeccionamiento de la protección a los derechos humanos.

En este sentido, los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votaremos a favor del dictamen de la Comisión de la Defensa Nacional en aras de la protección de los derechos universales a la igualdad y no discriminación de los hombres y mujeres que forman parte de las gloriosas Fuerzas Armadas Mexicanas. Es cuánto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Muchas gracias, diputado Héctor García.

En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

De viva voz, diputado, por favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 409 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra, presidente.

**El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 409 votos, el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

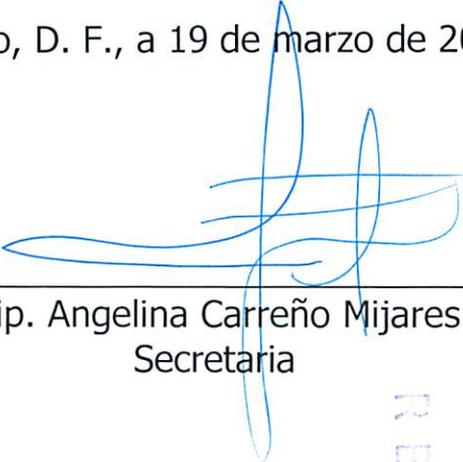
MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1373  
EXP. **2982**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 19 de marzo de 2014.



  
Dip. Angelina Carreño Mijares  
Secretaria

RECIBIDO

2014 MAR 19 PM 4:57

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CENTRO DE SERVICIOS

001955



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**Artículo Único.-** Se **reforman** la fracción IV del artículo 24, y el numeral 83 de la Primera Categoría del artículo 226; se **adiciona** el artículo 226 Bis; y se **derogan** el numeral 82 de la Primera Categoría y la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico, del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 24. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, **conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley;**

**V. y VI. ...**

**Artículo 226. ...**

**Primera Categoría**

**1. a 81. ...**

**82. (Se deroga)**

**83. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, manifestado por** la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, **que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.**





**84. a 122. ...**

### **Segunda Categoría**

**1. a 45. ...**

### **Tercera Categoría**

**1. a 53. ...**

**(Se deroga)**

**Artículo 226 Bis.** Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.

1. Las alteraciones orgánicas o funcionales irreparables que provoquen que la visión central en cada ojo, aún después de corregir los vicios de refracción, alcance a lo sumo 20/40.
2. El desprendimiento de la retina tratado, cuando a juicio del médico limite la actividad física.
3. Los procesos patológicos de la conjuntiva que tengan tendencia a la cronicidad, que no cedan a la terapéutica habitual y que constituyan causa de disfunción visual.
4. La hipoacusia media de un lado con audición normal del otro.
5. La hipoacusia superficial.
6. Las alteraciones alérgicas o vasomotoras de vías respiratorias que requieren que el individuo cambie de medio ambiente.
7. Las insuficiencias respiratorias menores del 20%, valoradas por espirometría consecutivas a padecimientos pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticos o de pared torácica, aún cuando estos padecimientos hayan sido tratados hasta su curación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

8. La insuficiencia coronaria crónica o aguda, incluyendo al infarto del miocardio, no complicado y sin isquemia residual.
9. La hipertensión arterial no complicada.
10. La litiasis renal unilateral recidivante.
11. La resección parcial del esófago, sin trastornos de la deglución.
12. La gastrectomía subtotal.
13. La obesidad con un índice de masa corporal entre 28 a 29.9.
14. La diabetes mellitus tipo 2 sin complicación crónica.
15. Las lesiones permanentes orgánicas o funcionales de cualquiera de los tejidos o glándulas del sistema endocrino, que ocasionen hiperfunción o hipofunción de menos del 20%.
16. Los individuos en quienes se haya realizado trasplante de un tejido, que queden con trastornos funcionales mínimos.
17. Las dermatosis crónicas rebeldes al tratamiento o de forma recidivante.
18. La pérdida anatómica o funcional permanente o las deformaciones de:
  - a) Pérdida parcial o incompleta de 2 o más dedos de una mano.
  - b) De falange distal de uno o de ambos pulgares.
19. La **infección por el** virus de la inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, **cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio.**
20. Las alteraciones permanentes, anatómicas o funcionales, de los diversos aparatos y sistemas, que disminuyen la capacidad funcional del individuo entre el 10% y el 20% y que no han quedado comprendidas en esta categoría.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.**

**Transitorio**

**Único.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 19 de marzo de 2014.



Dip. José González Morfín  
Presidente

Dip. Angelina Carreño Mijares  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.  
México, D.F., a 19 de marzo de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta de la Cámara de Diputados con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir su dictamen conforme a las facultades que les confieren el inciso A) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo segundo, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I.- En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo, así como de la recepción y turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

II.- En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se hace una descripción de la Minuta y se resumen los objetivos, motivos y alcances de las propuestas.

III.- En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea la redacción precisa del proyecto de Decreto por el que se proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**ANTECEDENTES**

1. El 22 de octubre de 2013, el titular del Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mismo que se acompaña de los oficios números 315-A-02184 y 353.A.-0496, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al impacto presupuestario.
2. En la misma fecha, durante la sesión de la Comisión Permanente, la Mesa Directiva dio cuenta de la Iniciativa, y mediante oficio D.G.P.L.62-II-7-989



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

comunicó a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados el turno para estudio y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 19 de marzo del 2014, durante la sesión ordinaria, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el presente Dictamen, con una votación de 409 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención.
4. Con fecha 20 de marzo de 2014, mediante oficio DGLP-2P2A.-2416, se recibió en el Senado de la República la Minuta con proyecto de Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. La Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la Minuta se turnara a las Comisiones de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de Dictamen correspondiente.

**CONTENIDO DE LA MINUTA.**

Del Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, aprobado durante la Sesión del Pleno el 19 de marzo del 2014, se desprende que esa Cámara de Origen llevó a cabo el análisis de la iniciativa de mérito, sintetizándola de la siguiente manera:

“El autor expone que con esta iniciativa se pretende, entre otras modificaciones, eliminar la seropositividad al virus de inmunodeficiencia humana como causal de retiro, a fin de garantizar los derechos de igualdad y no discriminación del personal



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

militar portador de dicha enfermedad, dando con ello cumplimiento a la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para hacer compatible la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

En ese sentido, la iniciativa propone realizar los siguientes cambios:

- Reformar la fracción IV del artículo 24, para establecer que la causa de retiro por quedar incapacitado en actos fuera de servicio, se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 174 y 183 de la Ley; es decir, pretende establecer como requisito de procedencia para el retiro militar por incapacidad, que se acredite la existencia del padecimiento de que se trate, con certificados o dictámenes médicos suscritos cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas.
- Derogar el numeral 82 del artículo 226, correspondiente a la primera categoría, para eliminar los estados de inmunodeficiencia de cualquier origen, como causal de retiro.
- Modificar el artículo 226, numeral 83, correspondiente a la primera categoría, para incluir dentro de las enfermedades que darán origen a retiro por incapacidad, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, agregando como requisito de procedencia que dicha enfermedad implique la pérdida de funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.
- Deroga del artículo 226, la lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de arma o servicio, y la adiciona con modificaciones como un nuevo artículo 226 Bis, a fin de que los padecimientos de dicha lista no sean considerados como causales de retiro. Dichas modificaciones son las siguientes:
  - a) El numeral 19, que se refiere al Virus de Inmunodeficiencia Humana dentro de los padecimientos que ameritan cambio de arma o servicio, especifica el concepto “la infección”, a diferencia del vigente, que establece la “seropositividad”.
  - b) Adiciona un párrafo, con el objetivo de señalar que en todos los casos en que sea médicamente posible, se debe ajustar



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

el control y tratamiento médico, a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.”

De esta forma, la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, expresó que encontró viable aprobar la iniciativa mencionada, por las consideraciones que a continuación se describen:

**“Primera. Respecto al compromiso del Estado mexicano en la protección de los Derechos Humanos.**

México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, asumiendo el compromiso de evitar la discriminación y promover la igualdad. Dentro de éstos, destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 1, 11 y 24, salvaguarda los derechos de toda persona a no ser discriminada por ningún motivo y a la protección de su honra y dignidad; y, el Convenio Internacional del Trabajo No. 111 Relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación.

En el orden jurídico interno, también se han realizado importantes adecuaciones en materia de derechos humanos, uno de los últimos avances significativos, lo es la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, que ha insertado a nuestro país en el concierto de naciones que ponen como centro de su política al ser humano, bajo el principio *pro homine*.

Derivado de esa reforma constitucional, en el artículo primero se establece el derecho a la no discriminación y la igualdad de todos los mexicanos:

“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En congruencia con dicha reforma se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que, entre sus objetivos, prohíbe la práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o avalar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. (Artículo 9)

En su conjunto, las normas reformadas perfilan un nuevo paradigma en el sistema jurídico mexicano, porque, por un lado, introducen el concepto de derechos humanos como eje central de la articulación estatal y, por el otro, incorporan como normas de máximo rango, las disposiciones en materia de derechos de origen internacional.

En ese tenor, el titular del Ejecutivo Federal presentó de forma concomitante a la iniciativa objeto del presente dictamen, las siguientes:

- a. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 29 de la CPEUM que pretende señalar los límites del Estado en la suspensión de derechos y sus garantías.
- b. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 33 de la CPEUM para acotar la actuación del Estado, respecto a la expulsión de extranjeros, mediante un procedimiento que garantiza el derecho de audiencia y debido proceso.
- c. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Penal Federal para adecuar el delito de desaparición forzada, a los estándares internacionales.
- d. Retiro de reservas formuladas a tratados internacionales a efecto de que la desaparición forzada no se considere como un acto que guarda relación con la disciplina militar, y que sea juzgada en



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

tribunales del orden civil.

De lo anterior, la Comisión de Defensa Nacional considera que dichas reformas abonan a la consolidación de un marco jurídico congruente con el compromiso asumido por parte del Estado mexicano respecto a la protección y garantía de los derechos naturales del hombre.

**Segunda. Respecto al compromiso de las Fuerzas Armadas Mexicanas con la protección y respeto de los Derechos Humanos.**

Las Fuerzas Armadas Mexicanas, como instituciones permanentes del Estado, han desarrollado una política de respeto irrestricto a los derechos humanos, lo que se traduce en la buena percepción y confianza que tienen los mexicanos hacia éstas.

Particularmente, se ha implementado un sistema de participación incluyente al interior de los institutos armados, con la intención de erradicar la discriminación y promover la protección de los derechos naturales de los elementos castrenses.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, han implementado acciones para materializar las políticas públicas que en la materia ha emitido el Ejecutivo Federal para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción emanados del Programa Nacional de Derechos Humanos.

**Tercera. Retiro por incapacidad en actos fuera de servicio.**

El retiro, de acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (LISSFAM), es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas por la misma Ley.

En ese mismo tenor, define como “situación de retiro” aquella en que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija la Ley.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

El artículo 24 especifica las causas de retiro. Entre otras, contempla la incapacidad en actos fuera del servicio.

Sobre este particular, en la iniciativa de análisis, el Ejecutivo Federal propone establecer como requisito de procedencia, el contenido de los artículos 174 y 183 de la LISSFAM que a continuación se transcriben:

**“Artículo 174.** La incapacidad por causas extrañas al servicio se acreditará únicamente con los certificados que deben expedir los médicos militares o navales especialistas que designen las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina.

**Artículo 183.** En todos los casos en que se requiera la presentación de certificados y dictámenes médicos, éstos deberán estar suscritos, cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas en el padecimiento que presenta el militar.”

A partir de dicha propuesta, el retiro por incapacidad en actos fuera del servicio, solo será procedente cuando se acredite el padecimiento con certificados expedidos cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas designados por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina.

Al respecto, **la Comisión de Defensa Nacional valora positivamente esta propuesta**, porque con ello se abona a la seguridad jurídica del militar y de la institución armada. El principio de seguridad jurídica “es otro de los valores de gran consideración, por cierto, de importancia básica porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente a de ser mantenido aún mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica” (sic)

Por otra parte, es evidente que la precisión que pretende realizar la iniciativa para supeditar el retiro a la existencia de certificados o



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

dictámenes médicos, es para afirmar o descartar la existencia de incapacidad laboral, mediante el análisis de la relación existente entre la sintomatología de estas secuelas y las funciones laborales que lleva a cabo el militar. En este punto, el certificado o dictamen médico debe tomar como base las tareas que desarrolla el militar, para concluir si la enfermedad comporta una disminución o anulación de su capacidad laboral.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, el certificado médico de incapacidad es el que “se expide por dos médicos militares o navales especialistas, en términos de lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley, para determinar si la incapacidad física del militar para desempeñar sus servicios, es total o parcial, y temporal o permanente”.

Asimismo se describe que “El dictamen médico de relación de causalidad es el que se emite por dos médicos militares o navales especialistas, para determinar si los padecimientos que presenta el militar fueron contraídos en actos dentro del servicio, como consecuencia de ellos, o fuera de éstos”.

En ese sentido, **se considera acertada la propuesta de modificar el artículo 24 en su fracción IV** de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en los términos propuestos por el Ejecutivo Federal.

**Quinta. La inmunodeficiencia como causal de retiro.**

Dentro de los padecimientos que son causa de retiro por incapacidad, el artículo 226 vigente de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas contempla en la primera categoría, numeral 82, los “estados de inmunodeficiencia de cualquier etiología, con susceptibilidad a infecciones recurrentes”.

Sobre el particular, cabe señalar que la *Inmunodeficiencia* es un estado de salud en el que está comprometida la capacidad del



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

sistema inmunológico para combatir enfermedades infecciosas o totalmente ausentes.

También es necesario mencionar que existen distintos tipos de inmunodeficiencia. En general, se clasifican como congénitas y adquiridas. Las congénitas son aquellas que se manifiestan desde la infancia, y se deben a defectos congénitos que impiden el correcto funcionamiento del sistema inmunitario. Las adquiridas son el resultado de la acción de factores externos, como desnutrición, cáncer o diversos tipos de infecciones.

Si bien es cierto que el numeral 82 de la Primera Categoría del artículo 226 citado establece como condicionante para el retiro por incapacidad, que haya susceptibilidad a infecciones recurrentes, también lo es que se ha demostrado que padecer inmunodeficiencia no constituye necesariamente incapacidad para desempeñarse laboralmente.

Por tal motivo, se considera que la actual redacción del numeral 82, del artículo de análisis vulnera los derechos humanos de igualdad y no discriminación.

En efecto, la discriminación es toda aquella distinción, sin causa racionalmente justificable que causa daño o perjuicio a una persona en la esfera de su dignidad, como podrían ser: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, religión, condiciones de salud, opiniones, condición social o económica, estado civil, preferencias sexuales, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

La igualdad es la capacidad de toda persona para disfrutar derechos, así como para contraer obligaciones con las limitaciones que la propia ley señala de manera específica.

En ese sentido, considerar el padecimiento de inmunidad como causal de retiro en los términos prescritos por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es contrario a



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

los principios de igualdad y no discriminación, en virtud de que, como ha quedado señalado, el solo padecimiento no representa disminución o afectación inmediata en el desempeño de las funciones laborales.

La iniciativa que se analiza, propone derogar este numeral. Al respecto, **la que dictamina considera acertada la propuesta**, porque tiende a perfeccionar y actualizar el texto normativo, en congruencia con los Tratados Internacionales que ha firmado el Estado mexicano, y con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Sexta. La seropositividad como causal de retiro.**

El artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, contempla en la primera categoría, numeral 83, como causal de retiro por incapacidad en actos fuera de servicio, la “seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, en etapa terminal por más de seis meses”.

La *seropositividad* equivale al resultado de un examen serológico destinado a detectar o diagnosticar ciertas enfermedades autoinmunes o infecciosas.

Por lo tanto, la seropositividad al virus de la inmunodeficiencia humana, quiere decir que hay presencia en la sangre de los anticuerpos al VIH, que indica que el paciente está contaminado por el virus y que puede transmitirlo; y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es la enfermedad infecciosa producida por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Diversas instancias nacionales e internacionales han considerado que la causal de retiro por incapacidad al ser inmunodeficiente o seropositivo, es contraria a los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

En el ámbito nacional, resalta el hecho de que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en apego al contenido del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, realizaron procedimientos de retiro de militares que en exámenes médicos dieron seropositivo a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia adquirida.

Como consecuencia de lo anterior, militares y marinos que fueron puestos en situación de retiro por incapacidad en actos fuera de servicio, promovieron diversos juicios de amparo, en los que se planteó la inconstitucionalidad de la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana como causa legal de retiro por inutilidad prevista en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

- a) La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** , al acumularse la quinta sentencia consecutiva en el mismo sentido, en octubre de 2007 sentó jurisprudencia,<sup>5</sup> declarando inconstitucional el artículo 226, segunda categoría, fracción 45, que contemplaba como causal de retiro por inutilidad la seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana, puesto que viola el artículo 1° de la Constitución Federal, ya que, al implicar una distinción legal entre los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas, viola las garantías de igualdad y no discriminación. En ese sentido, la Corte consideró el presupuesto hipotético como:
- **Inadecuado** para alcanzar la finalidad de dicho artículo, que es la de proteger la integridad de las fuerzas armadas y de terceros, debido a que la ciencia médica y la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por el VIH reconocen claramente los medios de transmisión y, por tanto, que los inhabilitados no representan ningún peligro para sus compañeros.
  - **Desproporcional** , puesto que la legislación hace posible su traslado a un área diferente, de acuerdo con las aptitudes físicas durante el desarrollo de la enfermedad, tal como ocurre con otras



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

enfermedades.

- **Carente de razonabilidad jurídica**, debido a que no existen bases para justificar que la inutilidad y seropositividad a anticuerpos del VIH sean equivalentes.

Para tal efecto, la Corte tomó información allegada al juicio por los ministros, reflejada también en una gran cantidad de normas nacionales e internacionales en materia de VIH/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y destacó que la infección por VIH origina un proceso gradual cuyo impacto en la condición física del afectado puede ser inexistente durante años, dependiendo en todo caso de la recepción o no del tratamiento adecuado.

Asimismo, destacó que si el objetivo de la ley es tener en el activo a militares capaces para desempeñar sus funciones, la equiparación automática de la seropositividad a una condición de “inutilidad” o de disminución de las capacidades necesarias para ello, se erige en una medida arbitraria, inadecuada, totalmente desvinculada de sus objetivos.

Por tal motivo, concluyó que la diferenciación legal entre seropositivos y no seropositivos debía reputarse inadecuada, porque ningún criterio médico o científico puede afirmar, que el simple hecho de ser VIH positivo afecta la capacidad de una persona para desempeñar un trabajo en las fuerzas armadas.

b) **El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA** ha manifestado que:

- Un resultado positivo (seropositivo) a la infección por el VIH no es sinónimo de que la persona tenga SIDA.
- Un resultado positivo al VIH, no es sinónimo de que la persona tenga “inutilidad” o incapacidad para realizar ninguna acción física o mental, cualesquiera que esta sea, ni por más ruda que parezca.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

- Una persona con VIH, en ausencia de tratamiento podría tardar de 5 a 10 años en desarrollar la enfermedad (SIDA), y en el caso de tener tratamiento hasta 20 años en manifestarla o tal vez nunca manifestarla siempre y cuando reciba la terapia indicada.
  - Sólo un dictamen médico específico a un individuo en particular, apoyado por estudios de laboratorio y elaborado por un médico podría determinar si una persona seropositiva tiene capacidad o no para realizar determinada actividad o trabajo físico específico; sin embargo, esto mismo aplica para una persona considerada sana que no tenga el VIH.
  - Desde que se inició el uso de terapia antirretroviral altamente activa (TARAA), en 1996, se ha encontrado que es posible disminuir la carga viral circulante en el individuo con el VIH, a nivel indetectables; esto dando como resultado la disminución drástica de la posibilidad de transmitir el virus, y alargando la cantidad y calidad de vida de la persona seropositiva, en donde le es posible, en un gran número de casos, el realizar exactamente las mismas actividades físicas y mentales que cualesquier otra persona que sea seronegativa.
- c) La **Comisión Nacional de Derechos Humanos** en diversas recomendaciones hechas a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, relacionadas con el tema de retiro por incapacidad, teniendo como causal la seropositividad, ha solicitado fundamentalmente que:
- Se dejara sin efectos el procedimiento de retiro debiéndose elaborar el dictamen clínico mediante el cual se reportara el grado de avance del padecimiento que presentaban dichas personas, practicándoles los exámenes que permitieran valorar sus aptitudes físicas y mentales a fin de resolver sobre la conveniencia o no de la reubicación de acuerdo con el grado y la especialidad obtenida durante su carrera.
  - Se les continuaran proporcionando las prestaciones de seguridad social que les correspondieran, en particular el servicio público de salud.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

- Se tomaran las medidas necesarias para abstenerse de practicar las pruebas de detección del VIH a su personal sin obtener previamente su consentimiento libre, expreso, específico, inequívoco e informado, y respetara la confidencialidad, esto es, que quien se sometiera a análisis debería hacerlo con conocimiento suficiente, en forma voluntaria y con la seguridad de que se respetaría su derecho a la confidencialidad del expediente.
  
- d) La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** , al emitir el informe de fondo No. 139/11, relativo al caso de dos militares que fueron dados de baja de las Fuerzas Armadas por padecer VIH/Sida, determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la comisión de actos discriminatorios, y por la violación al derecho a la honra y dignidad, y a la garantía de audiencia.

En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado: brindar a las víctimas del caso servicios de salud médicos integrales; reparar íntegramente a las víctimas tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados; su reinstalación en las fuerzas armadas; y asegurar la compatibilidad de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas con los derechos contenidos en los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana.

Derivado de lo anterior, **esta Comisión dictaminadora considera acertada la propuesta** del Ejecutivo Federal de modificar el numeral 83, Primera Categoría del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a fin de especificar como causal de retiro por incapacidad: “El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, manifestado por la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio”.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

Lo anterior, en virtud de que dicha propuesta recoge la interpretación y recomendaciones de diversas instancias nacionales y organismos internacionales, en el sentido de que la seropositividad al Virus de Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, no es sinónimo de incapacidad para desempeñarse laboralmente, y como quedó mencionado al inicio de esta consideración, no es lo mismo la seropositividad que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; asimismo, porque está demostrado que con un tratamiento médico adecuado, la persona seropositiva puede realizar su actividad laboral en las mismas condiciones que una persona que no padezca la enfermedad.

Además, porque sólo un dictamen médico específico a un individuo en particular, apoyado por estudios de laboratorio y elaborado por un médico especialista, podría determinar si una persona seropositiva tiene capacidad o no para realizar determinada actividad o trabajo físico específico.

Por lo anterior, **la que dictamina**, al identificarse con la idea de que las condiciones de salud no deben ser motivo de estigma, contribuyendo a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos fundamentales, ya sea de quienes han dado positivo a la presencia de la enfermedad, o bien, de los que ya viven con ella, **considera necesario adecuar el marco jurídico** de seguridad social de las Fuerzas Armadas Mexicanas para modificar la seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana, quedando condicionado a que el padecimiento genere necesariamente la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.

**Séptima. Respecto a la lista de padecimientos que ameritan cambio de arma o de servicio.**

El artículo 226 vigente, contiene en su parte final una lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del veinte por ciento ameritan cambio de arma o de servicio.

La iniciativa de mérito propone:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

- a) **Derogar** la lista de padecimientos (*último párrafo y sus 20 numerales*) del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y **adicionarla** con modificaciones como un nuevo artículo 226 bis, a fin de que no se consideren los padecimientos como causales de retiro.

Tomando en cuenta que el artículo 226 se refiere a los accidentes o padecimientos que son causa de retiro por incapacidad, **se considera adecuado y conforme al principio de claridad de la norma, la propuesta del Ejecutivo Federal** para reubicar en un nuevo artículo la Lista de Padecimientos, con el propósito de que no sean considerados como causales de retiro.

- b) En el **numeral 19** de la lista, que se refiere al virus de la inmunodeficiencia humana, se propone sustituir el concepto “seropositividad” por el de “infección”, y cambiar la redacción actual “que limite la actividad funcional por requerir de control y tratamiento médico”, por “cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio”.

Respecto a estos cambios, **la Comisión de Defensa Nacional considera que contribuyen a erradicar la discriminación por motivos de salud**, porque, al precisar el concepto de “infección” se habla de una etapa en la que el padecimiento ya se ha desarrollado en el ser humano, y no se sustenta solo en el resultado de un examen, bajo la condicionante de que el control y el tratamiento médico es el que limita la capacidad funcional del militar.

- c) Especificar mediante un **nuevo párrafo**, que “En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación”.

Con relación a esta modificación, los Integrantes de **la Comisión de Defensa Nacional consideran que es adecuado**, porque favorece la igualdad y la no discriminación, establecer que el control y la atención médica debe proporcionarse sin alterar las actividades del



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

militar que padece alguna enfermedad.

**Octava. Cumplimiento de la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Como ha quedado precisado, entre otras recomendaciones, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** al emitir el informe de fondo No. 139/11, recomendó al Estado mexicano asegurar la compatibilidad de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con los derechos contenidos en los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana.

Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, coinciden en la incompatibilidad de los artículos 24 y 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con los artículos 1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la que dictamina considera que las modificaciones propuestas por el titular del Ejecutivo Federal responden a los principios universales de igualdad y no discriminación, y que están acordes con las obligaciones del Estado mexicano, respetando los derechos y libertades fundamentales de la persona.

**Novena. Respecto al impacto presupuestal, en caso de aprobarse la iniciativa de análisis.**

La Comisión que suscribe, ha tomado nota puntual de la opinión de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de impacto presupuestal, en el sentido de que en el caso de aprobarse las modificaciones propuestas en la Iniciativa de mérito no se prevé impacto presupuestario adicional para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.”



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

Por ello, la Minuta con Proyecto de Decreto propone las siguientes modificaciones legales:

<p><b>Artículo 24.</b> Son causas de retiro</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio;</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 24. Son causas de retiro:</b></p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, <b>conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley.</b></p> <p>V. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 226.</b> Para la determinación de las categorías y grados de accidentes o enfermedades que den origen a retiro por incapacidad se aplicarán las siguientes tablas:</p> <p>Primera Categoría</p> <p>1. a 81. ...</p> <p>82. Los estados de inmunodeficiencia de cualquier etiología, con susceptibilidad a infecciones recurrentes.</p> <p>83. La seropositividad a los anticuerpos contra los virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, en etapa terminal por más de seis meses.</p> <p>84. a 122.</p> <p>Segunda Categoría</p> <p>1. a 45. ...</p> <p>Tercera Categoría</p> <p>1 a 53. ...</p>	<p><b>Artículo 226. ...</b></p> <p>Primera Categoría</p> <p>1. a 81. ...</p> <p>82. <b>(Se deroga)</b></p> <p>83. <b>El síndrome de inmunodeficiencia Adquirida, manifestado por la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.</b></p> <p>84. a 122.</p> <p>Segunda Categoría</p> <p>1. a 53. ...</p> <p>Tercera Categoría</p> <p><b>(Se deroga)</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

<p>Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.</p> <p>1 a 20. ...</p>	<p><b>Nota:</b> Se <b>deroga</b> la lista de padecimientos con sus numerales del 1 al 20, del artículo 226 vigente, y se <b>adiciona con modificaciones</b> como un nuevo artículo 226 bis.</p>
	<p><b>Artículo 226 bis.</b> Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las alteraciones orgánicas o funcionales irreparables que provoquen que la visión central en cada ojo, aún después de corregir los vicios de refracción, alcance a lo sumo 20/40.</li><li>2. El desprendimiento de la retina tratado, cuando a juicio del médico limite la actividad física.</li><li>3. Los procesos patológicos de la conjuntiva que tengan tendencia a la cronicidad, que no cedan a la terapéutica habitual y que constituyan causa de disfunción visual.</li><li>4. La hipoacusia media de un lado con audición normal del otro.</li><li>5. La hipoacusia superficial.</li><li>6. Las alteraciones alérgicas o vasomotoras de vías respiratorias que requieren que el individuo cambie de medio ambiente.</li><li>7. Las insuficiencias respiratorias menores del 20%, valoradas por espirometría consecutivas a padecimientos pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticos o de pared torácica, aun cuando estos padecimientos hayan sido tratados hasta su curación.</li><li>8. La insuficiencia coronaria crónica o aguda,</li></ol>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

	<p>incluyendo al infarto del miocardio, no complicado y sin isquemia residual.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>9. La hipertensión arterial no complicada.</li><li>10. La litiasis renal unilateral redicivante.</li><li>11. La resección parcial del esófago, sin trastornos de la deglución.</li><li>12. La gastroestectomía subtotal.</li><li>13. La obesidad con un índice de masa corporal entre 28 a 29.9.</li><li>14. La diabetes mellitus tipo 2 sin complicación crónica.</li><li>15. Las lesiones permanentes orgánicas o funcionales de cualquiera de los tejidos o glándulas del sistema endócrino, que ocasionen hiperfunción o hipofunción de menos del 20%.</li><li>16. Los individuos en quienes se haya realizado trasplante de un tejido, que queden con trastornos funcionales mínimos.</li><li>17. Las dermatosis crónicas rebeldes al tratamiento o de forma redicivante.</li><li>18. La pérdida anatómica o funcional permanente o las deformaciones de:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Pérdida parcia o incompleta de 2 o más dedos de una mano.</li><li>b) De falange distal de uno o de ambos pulgares.</li></ol></li><li>19. La <b>infección por el virus de la inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio</b></li></ol> <p><b>En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al</b></p>
--	--



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

<p><b>Nota.</b> El numeral 19 de la Lista de padecimientos, del artículo 226 <b>vigente</b> señala:</p> <p>19. La <u>seropositividad a los anticuerpos contra los virus de inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, que limite la actividad funcional militar por requerir de control y tratamiento médico.</u></p>	<p>servicio y sin ningún tipo de discriminación.</p>
--	--

### **III. CONSIDERACIONES.**

Con la finalidad de realizar el análisis y establecer las consideraciones de la propuesta aprobada por la Colegisladora, a continuación se estudiarán cada una de las razones que sustentan el presente dictamen, no sin antes expresar que los integrantes de éstas Comisiones Unidas Dictaminadoras coincidimos plenamente en la parte argumentativa expresada por la Cámara de Diputados, puesto que la base sustancial de la misma, es eliminar la seropositividad al virus de inmunodeficiencia humana como causal de retiro, a fin de garantizar los derechos de igualdad y no discriminación del personal militar portador de dicha enfermedad, dando con ello cumplimiento a la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para hacer compatible la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con los artículos 1.1, 11 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

**Primera.** Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, como instancias legislativas del Senado de la República, son competentes para atender la presente Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 86 y del Reglamento del Senado, en su Artículo 117 numeral 2, establecen que las Comisiones Ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las Iniciativas de Leyes y Decretos.

**Segunda.** Las Comisiones Unidas Dictaminadoras, al analizar y dictaminar en sentido positivo la minuta proyecto de decreto, coincidimos plenamente con lo establecido en las consideraciones del Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados.

**Tercera.** Con las propuestas en este Dictamen, se da cabal cumplimiento con los artículos 1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra señalan:

***Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos Humanos.***

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

***Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

**Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*<sup>1</sup>

**Cuarta.** Asimismo, la Minuta con Proyecto de Decreto que se analiza, contiene respaldo constitucional inequívoco, ya que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece que *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen, étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

**Quinta.** Por lo anterior, se coincide con la Colegisladora, en el sentido de que el retiro por incapacidad fuera de servicio tendrá una aplicación apegada a los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los tratados

---

<sup>1</sup> <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

internacionales de los que México es parte. Es importante señalar, que el retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por medio de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales establecidas en la misma ley.

El artículo 24 de la Ley de Instituciones de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, especifica las causas de retiro, y una de ellas es la incapacidad en actos fuera del servicio.

Dentro de los padecimientos que son causa de retiro por incapacidad, el artículo 226 numeral 82 de la Ley en comento, contempla en la primera categoría, los “estados de inmunodeficiencia de cualquier etiología, con susceptibilidad a infecciones recientes”.

Al efecto, la minuta que se propone establece que padecer inmunodeficiencia no constituye necesariamente la incapacidad para desempeñarse laboralmente. Por tal motivo, se considera que como se encuentra actualmente este numeral vulnera los derechos humanos de igualdad y no discriminación.

**Sexta.** Respecto a la seropositividad, las Comisiones Unidas que dictaminan la presente Minuta con Proyecto de Decreto, coinciden con la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, en el sentido de que el numeral 83 del artículo 226 de la ley citada, que a señala que son causas de retiro “la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciosas por gérmenes



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

oportunistas y/o neoplasias malignas, en etapa terminal por más de seis meses”, vulnera los derechos humanos de igualdad y no discriminación.

Es importante señalar, que la seropositividad equivale al resultado de un examen serológico destinado a detectar o diagnosticar ciertas enfermedades autoinmunes o infecciosas.

Por lo tanto, la seropositividad al virus de la inmunodeficiencia humana, quiere decir que hay presencia en la sangre de los anticuerpos al VIH, que indica que el paciente está contaminado por el virus y que puede transmitirlo, por lo que argumentar este padecimiento como causal de retiro es violatorio de los derechos humanos.

Es igualmente importante destacar, que en este sentido la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, al emitir informe de fondo No. 139/11, relativo al caso de dos militares que fueron dados de baja de las Fuerzas Armadas por padecer VIH/SIDA, determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la comisión de actos discriminatorios, y por la violación al derecho de honra y dignidad, y a la garantía de aduencia.

En tal sentido, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, recomendó al Estado:

1. Brindar a las víctimas del caso servicios de salud médicos integrales.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

2. Reparar íntegramente a las víctimas tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los años ocasionados.
3. Su reinstalación en las fuerzas armadas.
4. **Asegurar la compatibilidad de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con los derechos contenidos en los artículos 1. 11 y 24 de la Convención Americana.**

Por ello, éstas Comisiones Unidas coinciden plenamente con lo que establece la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, y consideramos pertinente que la Ley en comento, se reforme para que nunca más se vuelvan a vulnerar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que fueron razón de mérito para la elaboración de este dictamen.

**Séptima.** Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora, en derogar la lista de padecimientos contemplados en el último párrafo y sus 20 numerales del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y adicionarla como un **nuevo artículo** 226 Bis, para efectos de que éstos padecimientos no se consideren como causales de retiro.

**Octava.** Las comisiones unidas refrendan lo dicho por la Colegisladora, en el sentido de que se ha tomado nota puntual de la opinión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

materia de impacto presupuestal, mismo que prevé impacto presupuestario adicional al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En virtud de las consideraciones expuestas y con base en los fundamentos expresados, estas Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, consideramos procedente plantear al H. Pleno del Senado de la República la pertinencia de aprobar el proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**IV. TEXTO NORMATIVO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el inciso A), del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS:**

**Artículo Único.** Se **reforman** la fracción IV del artículo 24, y el numeral 83 de la Primera Categoría del artículo 226; se **adiciona** el artículo 226 bis; y se **derogan** el numeral 82 de la Primera Categoría y la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico, del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 24. ...**

I. a III. ...

IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, **conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley.**

V. y VI. ...

**Artículo 226. ...**

Primera Categoría

1. a 81. ...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**82. (Se deroga)**

**83. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, manifestado por la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.**

84. a 122. ...

Segunda Categoría

1. a 45. ...

Tercera Categoría

1. a 53. ...

**(Se deroga)**

**Artículo 226 bis.** Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

1. Las alteraciones orgánicas o funcionales irreparables que provoquen que la visión central en cada ojo, aún después de corregir los vicios de refracción, alcance a lo sumo 20/40.
2. El desprendimiento de la retina tratado, cuando a juicio del médico limite la actividad física.
3. Los procesos patológicos de la conjuntiva que tengan tendencia a la cronicidad, que no cedan a la terapéutica habitual y que constituyan causa de disfunción visual.
4. La hipoacusia media de un lado con audición normal del otro.
5. La hipoacusia superficial.
6. Las alteraciones alérgicas o vasomotoras de vías respiratorias que requieren que el individuo cambie de medio ambiente.
7. Las insuficiencias respiratorias menores del 20%, valoradas por espirometría consecutivas a padecimientos pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticos o de pared torácica, aún cuando estos padecimientos hayan sido tratados hasta su curación.
8. La insuficiencia coronaria crónica o aguda, incluyendo al infarto del miocardio, no complicado y sin isquemia residual.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

9. La hipertensión arterial no complicada.
10. La litiasis renal unilateral recidivante.
11. La resección parcial del esófago, sin trastornos de la deglución.
12. La gastrectomía subtotal.
13. La obesidad con un índice de masa corporal entre 28 a 29.9.
14. La diabetes mellitus tipo 2 sin complicación crónica.
15. Las lesiones permanentes orgánicas o funcionales de cualquiera de los tejidos o glándulas del sistema endocrino, que ocasionen hiperfunción o hipofunción de menos del 20%.
16. Los individuos en quienes se haya realizado trasplante de un tejido, que queden con trastornos funcionales mínimos.
17. Las dermatosis crónicas rebeldes al tratamiento o de forma recidivante.
18. La pérdida anatómica o funcional permanente o las deformaciones de:
  - a) Pérdida parcial o incompleta de 2 o más dedos de una mano.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

b) De falange distal de uno o de ambos pulgares.

19. La **infección por el virus de la inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio.**

20. Las alteraciones permanentes, anatómicas o funcionales, de los diversos aparatos y sistemas, que disminuyen la capacidad funcional del individuo entre el 10% y el 20% y que no han quedado comprendidas en esta categoría.

**En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.**

### **TRANSITORIOS**

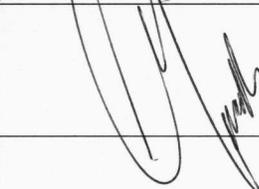
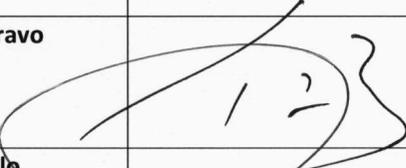
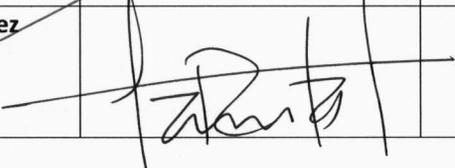
**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Salón de Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a tres de diciembre de dos mil catorce.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Fernando Yunes Márquez Presidente			
Sen. Joel Ayala Almeida Secretario			
Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Secretario			
Sen. Carlos Romero Deschamps Secretario			
Sen. Patricio Martínez García Integrante			
Sen. Manuel Cavazos Lerma Integrante			
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza Integrante			
Sen. Francisco Domínguez Servián Integrante			
Sen. Luis Armando Melgar Bravo Integrante			
Sen. Marcela Guerra Castillo Integrante			
Sen. Laura Angélica Rojas Hernández Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senadora Graciela Ortiz González

Senador Fernando Torres Graciano

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

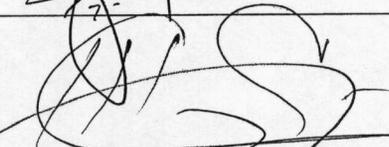
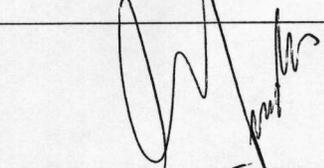
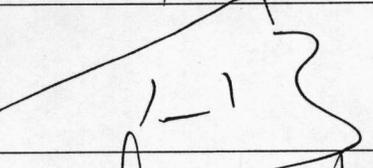
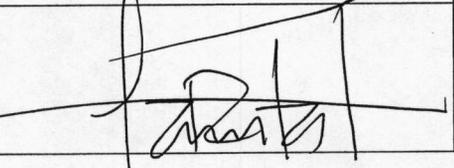


Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez

**LISTA DE ASISTENCIA  
3 DE DICIEMBRE DE 2014  
10ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

Senador	Partido	Firma
Fernando Yunes Márquez Presidente		
Joel Ayala Almeida Secretario		
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Secretario		
Carlos Romero Deschamps Secretario		
Patricio Martínez García Integrante		
Manuel Cavazos Lerma Integrante		
Marcela Guerra Castillo Integrante		
Francisco Domínguez Servién Integrante		
Iris Vianey Mendoza Mendoza Integrante		
Luis Armando Melgar Bravo Integrante		
Laura Angélica Rojas Hernández Integrante		

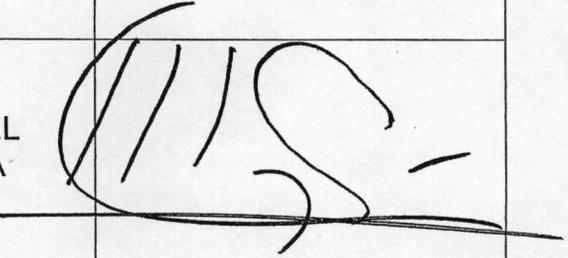


## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### Reunión Extraordinaria de Trabajo

#### Lista de Asistencia

JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2014

	SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Presidenta	
	SENADOR FERNANDO TORRES GRACIANO Secretario	
	SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTAYA Secretario	
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante	
	SENADOR FERNANDO YUNES MÁRQUEZ Integrante	

15-12-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 15 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, sobre causales de retiro en las fuerzas armadas.

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

#### **(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se aprueba su discusión inmediata. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente, para ponerla a discusión.

**El Presidente Sánchez Jiménez:** Gracias. Está a discusión en lo general. En consecuencia, tiene el uso de la tribuna la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

**La Senadora Angélica de la Peña Gómez:** Gracias, con su venia, señor Presidente.

Bueno, no puedo dejar de comentar la pertinencia de este dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, respecto a una minuta que viene de la Cámara de Diputados.

Las reformas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, definitivamente hay un avance trascendental que toma en consideración de las recomendaciones de la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos, y por supuesto, están inscritas en evitar la discriminación de aquellas personas que están afectadas por VIH/SIDA y cada una de sus etapas.

Me parece que es muy pertinente las reformas que hacen al artículo 24, la inclusión en el artículo 226 de cuál es la circunstancia en que estando afectados por Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida manifestado por la cero positividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas supletorias más infecciones por gérmenes oportunistas y neoplasias malignas que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio. Creemos que es muy pertinente.

Además la derogación de los numerales que ahora quedan integrados en el artículo 226, y que ahora quedan integrados de manera más ordenada en el artículo 226 Bis y por supuesto la inclusión respecto de cuáles son las circunstancias en las que, a partir de la infección de este virus de VIH, puedan estar bajo control y tratamiento médico que limite el desempeño de los actos en servicio.

En todos los casos en que sea médicamente posible, se agrega, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar sin afectar el servicio y sin ningún tipo de discriminación.

Esta reforma, por lo tanto, está inscrita en seguir preponderando todas las acciones antidiscriminatorias que permitan ciertamente que aun estando en circunstancias adversas, puedan ser objeto de estigmas de discriminaciones y por lo tanto de exclusiones.

En este caso, de manera muy trascendental en las Fuerzas Armadas Mexicanas, es oportuna, es correcta y por lo tanto es importante que terminemos el proceso legislativo al aprobar en sus términos la minuta que viene de la Cámara de Diputados.

Muchas gracias por su atención.

**El Presidente Sánchez Jiménez:** En virtud de que no hay más oradores inscritos ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

VOTACION

**La Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al sistema electrónico, se emitieron 94 votos a favor y 0 en contra.

**El Presidente Sánchez Jiménez:** Está aprobado en la general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

### **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **QUE SE REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción IV del artículo 24, y el numeral 83 de la Primera Categoría del artículo 226; se adiciona el artículo 226 Bis; y se derogan el numeral 82 de la Primera Categoría y la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico, del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 24. ...**

##### **I. a III. ...**

**IV.** Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley.

##### **V. y VI. ...**

#### **Artículo 226. ...**

Primera Categoría

##### **1. a 81. ...**

##### **82. (Se deroga)**

**83.** El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, manifestado por la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana, confirmada con pruebas suplementarias más infecciones por gérmenes oportunistas y/o neoplasias malignas, que impliquen la pérdida de la funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio.

##### **84. a 122. ...**

Segunda Categoría

##### **1. a 45. ...**

Tercera Categoría

##### **1. a 53. ...**

##### **(Se deroga)**

**Artículo 226 Bis.** Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.

1. Las alteraciones orgánicas o funcionales irreparables que provoquen que la visión central en cada ojo, aún después de corregir los vicios de refracción, alcance a lo sumo 20/40.

2. El desprendimiento de la retina tratado, cuando a juicio del médico limite la actividad física.

3. Los procesos patológicos de la conjuntiva que tengan tendencia a la cronicidad, que no cedan a la terapéutica habitual y que constituyan causa de disfunción visual.
4. La hipoacusia media de un lado con audición normal del otro.
5. La hipoacusia superficial.
6. Las alteraciones alérgicas o vasomotoras de vías respiratorias que requieren que el individuo cambie de medio ambiente.
7. Las insuficiencias respiratorias menores del 20%, valoradas por espirometría consecutivas a padecimientos pulmonares, pleurales, mediastinales, diafragmáticos o de pared torácica, aún cuando estos padecimientos hayan sido tratados hasta su curación.
8. La insuficiencia coronaria crónica o aguda, incluyendo al infarto del miocardio, no complicado y sin isquemia residual.
9. La hipertensión arterial no complicada.
10. La litiasis renal unilateral recidivante.
11. La resección parcial del esófago, sin trastornos de la deglución.
12. La gastrectomía subtotal.
13. La obesidad con un índice de masa corporal entre 28 a 29.9.
14. La diabetes mellitus tipo 2 sin complicación crónica.
15. Las lesiones permanentes orgánicas o funcionales de cualquiera de los tejidos o glándulas del sistema endocrino, que ocasionen hiperfunción o hipofunción de menos del 20%.
16. Los individuos en quienes se haya realizado trasplante de un tejido, que queden con trastornos funcionales mínimos.
17. Las dermatosis crónicas rebeldes al tratamiento o de forma recidivante.
18. La pérdida anatómica o funcional permanente o las deformaciones de:
  - a) Pérdida parcial o incompleta de 2 o más dedos de una mano.
  - b) De falange distal de uno o de ambos pulgares.
19. La infección por el virus de la inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio.
20. Las alteraciones permanentes, anatómicas o funcionales, de los diversos aparatos y sistemas, que disminuyen la capacidad funcional del individuo entre el 10% y el 20% y que no han quedado comprendidas en esta categoría.

En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.